



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS al Decreto 2599, Mediante el cual se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur.....	1
DECRETO 2600 Se Declara electo como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California sur, al Ciudadano Licenciado Elías Manuel Camargo Cárdenas.....	2
DECRETO 2601 Se Declara electa a la Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.....	5
DECRETO 2602 Se Declaran electos a la Licenciada Charlene Ramos Hernández, al Ciudadano Jorge Romero Zumaya y a la Maestra Silvia Florencia García Islas, como Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.....	8
DECRETO 2603 Se Reforman la Fracción X del Artículo 12 y las Fracciones VI y VII del Artículo 19; y se Adicionan una Fracción XI al Artículo 12, una Fracción VIII al Artículo 19 y un Artículo 49 Bis todos a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur.....	11
DECRETO 2604 Se Adiciona el Párrafo Segundo al Artículo 82 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur.....	15

AUDITORIA SUPERIOR DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ADICIÓN A DISPOSICIONES del Manual de Organización de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur.....	18
---	----

PODER EJECUTIVO

DECRETO Mediante el cual Se Crea el Patronato Administrador de la Villa Deportiva de La Paz.....	19
---	----

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FE DE ERRATAS en la Publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 24, Tomo XLVI, de fecha 23 de mayo de 2019, por error involuntario, en la caratula de dicha publicación la nomenclatura del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología.....	28
---	----

OFICINA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

REGLAMENTO del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.....	29
--	----

SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

LINEAMIENTOS para la Ejecución del Programa Estatal de Fortalecimiento al Desarrollo de las Actividades Productivas del Sector Primario, para el ejercicio 2019.....	52
---	----

CONTRALORIA GENERAL

CÓDIGO DE ÉTICA de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.....	73
--	----

H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

FORMATO de Recursos Federales Transferidos (Ramo 33/FORTAMUN) 1er. Trimestre 2019, Destino del Gasto.....	83
FORMATO de Recursos Federales Transferidos (Ramo 33/FISM) 1er. Trimestre 2019, Destino del Gasto.....	92
FORMATO de Recursos Federales Transferidos (Ramo 23/DESARROLLO REGIONAL) 1er. Trimestre 2019, Destino del Gasto.....	99
FORMATO de Recursos Federales Transferidos (Ramo 23/FONDO PARA FRONTERAS) 1er. Trimestre 2019, Destino del Gasto.....	100
FORMATO de Recursos Federales Transferidos (Ramo 33/FORTAMUN) 1er. Trimestre 2019, Destino del Gasto.....	101
FORMATO de Recursos Federales Transferidos (Ramo 33/FISM) 1er. Trimestre 2019, Destino del Gasto.....	102
FORMATO de Recursos Federales Transferidos (Ramo 34/FORTASEG) 1er. Trimestre 2019, Destino del Gasto.....	104
PUNTO DE ACUERDO Se Autoriza la integración de la Comisión Edilicia Permanente de Niñas, Niños y Adolescentes del H. XVI Ayuntamiento de La Paz.....	105
CERTIFICACIÓN se autoriza Licencia Temporal, sin goce de sueldo, al C. Profr. José María Avilés Castro, para separarse del ejercicio de sus funciones como Tercer Regidor del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, por un periodo de 15 (quince) días naturales, con efectos en el periodo comprendido del 28 de mayo de 2019 al 11 de junio del 2019.....	106

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

FE DE ERRATAS al Acuerdo 060 Acta Número 14 de la Séptima Sesión Pública Ordinaria de Cabildo de Fecha 06 de Marzo de 2019.....	107
--	-----

AVISOS Y EDICTOS

MARTINA DE LA TOBA NAVARRO, DONDE SE ENCUENTRE. (1-2).....	111
---	-----



La Paz, B.C.S., a 21 de Mayo de 2019

FE DE ERRATAS AL DECRETO 2599, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En el Decreto previamente citado, y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur No. 23, de fecha 20 de mayo de 2019, para los efectos a que haya lugar, se realiza la siguiente:

FE DE ERRATAS

SE PUBLICÓ:

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DEBE DECIR:

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los **veintitrés** días del mes de **abril** del año **dos mil diecinueve**.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO
PRESIDENTE

Humberto Arce C.
DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2600

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE DECLARA ELECTO COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL CIUDADANO LICENCIADO ELÍAS MANUEL CAMARGO CÁRDENAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DECLARA ELECTO COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MENCIONADA AL **CIUDADANO LICENCIADO ELÍAS MANUEL CAMARGO CÁRDENAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL PRESIDENTE DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

DICHO PERIODO SE CONTARÁ A PARTIR DEL DÍA 09 DE MAYO DEL AÑO 2019, FECHA EN QUE SE DECLARÓ ELECTO Y RINDIÓ PROTESTA CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE**

Humberto Arce C.
**DIP. HUMERTO ARCE CORDERO
SECRETARIO**



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2600



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2601

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE DECLARA ELECTA A LA DOCTORA REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ, COMO COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 INCISO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DECLARA ELECTA COMO COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LA DOCTORA REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ.

ARTICULO SEGUNDO.- EL CARGO DE LA DOCTORA REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ, COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 INCISO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULOS 45 Y 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMENZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DURARÁ EN SU ENCARGO SIETE AÑOS.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE

Humberto Arce C.
DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
SECRETARIO





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2601**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2602

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE DECLARAN ELECTOS A LA LICENCIADA CHARLENE RAMOS HERNÁNDEZ, AL CIUDADANO JORGE ROMERO ZUMAYA Y A LA MAESTRA SILVIA FLORENCIA GARCÍA ISLAS, COMO CONSEJEROS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DECLARAN ELECTOS COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA REFERIDA COMISIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

CHARLENE RAMOS HERNÁNDEZ
JORGE ROMERO ZUMAYA
SILVIA FLORENCIA GARCÍA ISLAS

ARTICULO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS CONSEJEROS DURARÁN EN SU ENCARGO UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO 2019, FECHA EN QUE SE DECLARARON ELECTOS Y RINDIERON PROTESTA CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
 PRESIDENTE

Humberto Arce C.
 DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
 SECRETARIO



H. CONGRESO
 DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2602**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2603

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 12 Y LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 19; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 12, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 19 Y UN ARTÍCULO 49 BIS TODOS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforman la fracción X del artículo 12 y las fracciones VI y VII del artículo 19; y se adicionan una fracción XI al artículo 12, una fracción VIII al artículo 19 y un artículo 49 Bis todos a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

De la I. a la IX....

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños; **y**

XI. Implementar mecanismos de participación de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Artículo 19. ...

De la I. a la V....

VI. Fomentar la equidad de género;

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención; **y**



VIII. Implementar mecanismos de participación de padres de familia y de quienes ejercen la tutela de niñas y niños, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención.

Artículo 49 BIS.- Los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio Primero, los Centros de Atención Infantil contarán con el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor, para el debido diseño, implementación, modificación y actualización de sus planes y programas a efectos de que se especifiquen en estos los mecanismos de participación de los padres de familia y tutores, respecto de la educación, atención y evaluación de los servicios que presten, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019.

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE

Humberto Arce
DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
SECRETARIO



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'C' inicial y una 'D' prominente.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es muy fluida y se extiende horizontalmente por debajo del nombre.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2603



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2604

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. - Se adiciona el párrafo segundo al artículo 82 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 82.-.....

I.

II.

Todas las competencias diseñadas, organizadas, autorizadas, avaladas, o realizadas por las autoridades municipales o estatales o en coordinación entre ambas, particulares, clubes, sociedades, asociaciones o cualesquiera otro ente reconocido por esta ley, serán incluyentes y observarán la participación igualitaria de las personas con discapacidad con excepción de aquellas en las que fuera imposible realizar los ajustes razonables o que la naturaleza de la competencia impida, por razones obvias, la participación de las personas con determinado tipo de discapacidad. Todas las competencias deberán contemplar cuando menos la inclusión o participación de competidores que padezcan tres tipos diferentes de discapacidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019.

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE

Humberto Arce C.
DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
SECRETARIO



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2604**

PODER LEGISLATIVO

JULIO CESAR LÓPEZ MÁRQUEZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 66 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 1, 5 Y 6 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE;

ADICIÓN A DISPOSICIONES DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

1.5.1. Auditores

Identificación del puesto

...

Perfil del puesto

...

Descripción de funciones

...

Clasificación

Auditor A:	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con personal asignado para el desarrollo de las auditorías a su cargo; • Ser encargado de las auditorías con mayor impacto presupuestal y social, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la ASEBCS.
Auditor B:	<ul style="list-style-type: none"> • Ser encargado de las auditorías con medio y mayor impacto presupuestal y social, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la ASEBCS.
Auditor C:	<ul style="list-style-type: none"> • Ser encargado de las auditorías con menor impacto presupuestal y social, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la ASEBCS.
Auditor D:	<ul style="list-style-type: none"> • Fungir como auxiliar de auditorías.

Independientemente de las funciones que distinguen las clasificaciones de los auditores "B", "C" y "D", podrán, según el criterio del Auditor Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera, participar en la ejecución de aquellas auditorías de mayor complejidad, bajo la dirección de un auditor "A" y "B".

Niveles de coordinación

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Adición al Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor a ~~la~~ ^{la} día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Residencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a los 27 días del mes de mayo de 2019.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO




AUDITORÍA
SUPERIOR
DEL ESTADO

JULIO CESAR LÓPEZ MÁRQUEZ



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XVI Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7 Y 34, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que el fortalecimiento del deporte ha sido una prioridad de mi administración y, por ello, se han realizado diversas acciones con la finalidad de rescatar los espacios públicos deteriorados y dotar a los sudcalifornianos de instalaciones deportivas de vanguardia y de calidad.

Como parte de esas acciones, se llevaron a cabo los trabajos de rehabilitación de la Villa Deportiva de La Paz, conformado por tres recintos, el Estadio Arturo C. Nahl, el Estadio Guaycura y la Arena La Paz.

Los tres estadios, fueron totalmente reconstruidos y además se amplió su capacidad de aforo, con lo cual la Villa Deportiva de La Paz se convierte en un complejo deportivo moderno que ofrece a la ciudadanía instalaciones de primer nivel para la realización de todo tipo de eventos deportivos, culturales y artísticos.

Que, por la importante inversión realizada en su rehabilitación, es indispensable procurar la conservación y mantenimiento de sus instalaciones que permitan prolongar su vida útil a través de una adecuada administración y operación.

Por las consideraciones expresadas anteriormente y en uso de mis facultades; he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PATRONATO ADMINISTRADOR DE LA VILLA DEPORTIVA DE LA PAZ

CAPITULO PRIMERO

DE LA CREACIÓN, OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Patronato Administrador de la Villa Deportiva, como un organismo de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá a su cargo el impulso y promoción de espectáculos deportivos, culturales y artísticos, así como la operación, administración, conservación y mantenimiento de los recintos e instalaciones que la integran.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá como:

Villa Deportiva. – La que está conformada por el Estadio Arturo C. Nahl, el Estadio Guaycura y la Arena La Paz, así como sus instalaciones.

Junta Directiva. - El Órgano de Gobierno del Patronato Administrador de la Villa Deportiva.

Patronato. – El Patronato Administrador de la Villa Deportiva.

Director General. - El Director General de la Villa Deportiva.

ARTÍCULO 3.- El Patronato tendrá como objetivo organizar, promover, desarrollar y difundir toda clase de eventos deportivos, culturales y artísticos en las instalaciones que conforman la Villa Deportiva, que le permitan obtener los ingresos necesarios para destinarlos a la operación, promoción, conservación, mantenimiento y mejora de las propias instalaciones.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objetivo el Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar y administrar la Villa Deportiva y obtener los fondos necesarios para la operación, promoción, conservación, mantenimiento y mejoramiento de la misma;



PODER EJECUTIVO

II. Promover el uso de la Villa Deportiva para la realización de eventos deportivos, artísticos y culturales.

III. Atender y estudiar las solicitudes que le sean presentadas para el uso de los recintos de la Villa Deportiva y resolver su procedencia, debiendo observar en todo momento, que las solicitudes deberán de ser exclusivamente para la realización de eventos deportivos, culturales o artísticos.

IV. Determinar las tarifas correspondientes por el uso, aprovechamiento y arrendamiento de los recintos y de las instalaciones de la Villa Deportiva.

V. Elaborar su propio reglamento interior a fin de establecer su organización y funcionamiento.

VI. Autorizar, cuando así se requiera, la constitución de comités técnicos especializados para la planeación estratégica, el control de gestión y la supervisión del funcionamiento operativo y administrativo del Patronato.

VII. Examinar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes y programas de inversión de la Villa Deportiva que al efecto le presente el Director General.

VIII. Revisar y, en su caso, aprobar la propuesta de estructura orgánica y operativa del Patronato que al efecto le presente el Director General, así como sus modificaciones.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- El Patrimonio del Patronato se constituirá por:

I. Subsidios, donaciones o aportaciones que le otorguen el Gobierno del Estado, los Municipios y, en general, las instituciones, empresas, personas físicas o morales locales, nacionales o extranjeras;

II. Bienes muebles e inmuebles que adquiera el Patronato, sea por medio de recursos propios, donaciones o cualquier otra manera que la ley permita;



PODER EJECUTIVO

III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;

IV. Beneficios, frutos y utilidades que obtengan por medio de sus actividades y servicios que ofrece, los ingresos que obtenga en sus eventos deportivos, artísticos culturales, y por los servicios que presta en las instalaciones que están bajo su administración; y los productos que obtengan de las concesiones o arrendamientos de los locales comerciales y de las instalaciones de las unidades propiedad del propio patronato, y las que administre;

V. Recursos por indemnizaciones y cualquier otro bien o derecho que adquieran por medio de procedimientos administrativos o judiciales de cobranza o similares, y

VI. Recursos financieros que gestione ante Fundaciones, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, y cualquier otra aportación del sector privado, nacional o internacional.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Patronato contará con los siguientes órganos:

- Una Junta Directiva; y
- Un Director General

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Patronato y se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente; que será el Gobernador del Estado;

II. Un Vicepresidente; que será el Secretario de Finanzas y Administración; quien suplirá al Presidente durante sus ausencias;

III. Un Secretario Técnico; que será el Director General del Patronato, que tendrá voz, pero no voto.

IV. El Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad;



PODER EJECUTIVO

- V. El Secretario de Educación Pública;
- VI. El Subsecretario de Administración;
- VII. El Director del Instituto Sudcaliforniano del Deporte;
- VIII. El Director del Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
- IX. El Director del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud;
- X. Un Representante del Ayuntamiento de La Paz,
- XI. Un Representante del Sector Empresarial nombrado por el Consejo Coordinador Empresarial de La Paz;
- XII. Un Representante de la Sociedad Civil;
- XIII. El Titular de la Contraloría General del Estado, que tendrá voz, pero no voto, y que fungirá como órgano de vigilancia del Patronato; y
- XIV. Un Representante por cada equipo que establezca relación de uso de los inmuebles con el Patronato, que tendrá voz, pero no voto.

A invitación de la Junta Directiva podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto los representantes de los sectores civiles, empresariales y clubes deportivos, artísticos y culturales en el Estado.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por escrito, que deberá recaer en el servidor público de nivel jerárquico inferior inmediato y que ejercerá los mismos derechos en la sesión como si fuera propietario.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el reglamento interior del Patronato a fin de establecer su organización y funcionamiento.
- II. Revisar y, en su caso, aprobar la propuesta de estructura orgánica y operativa del Patronato que al efecto presente el Director General, así como sus modificaciones.



PODER EJECUTIVO

III. Examinar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes y programas de inversión de la Villa Deportiva que al efecto le presente el Director General.

IV. Autorizar la constitución de comités técnicos especializados para la planeación estratégica, el control de gestión y la supervisión del funcionamiento operativo y administrativo del Patronato.

V. Aprobar la celebración de contratos y arrendamientos temporales de los inmuebles que integran la Villa Deportiva.

ARTÍCULO 11.-El Presidente de la Junta Directiva dará nombramiento y posesión a los miembros de la misma en la sesión que se convoque para su instalación.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Directiva sesionará trimestralmente en forma ordinaria, y de forma extraordinaria cuando el caso lo requiera, previa convocatoria del Presidente del Patronato o del Vicepresidente en caso de ausencia del primero.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva sesionara válidamente con la asistencia del 50% más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, siempre que en la sesión asista el Presidente o el Vicepresidente; sus decisiones se tomarán por consenso y en caso necesario por mayoría de votos, cuando exista empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- El Director General será designado y removido por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Patronato como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y en las que requiera cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar ese mandato en uno o más apoderados;

II. Celebrar todo tipo de contratos, arrendamientos temporales de los inmuebles y espacios que integran la Villa Deportiva, previa aprobación de la Junta Directiva.

III. Administrar el manejo de todos los recursos económicos derivados del arrendamiento de los recintos e instalaciones de la Villa Deportiva;



PODER EJECUTIVO

- IV. Fijar el monto por concepto de arrendamiento de las diferentes áreas de la Villa Deportiva y presentar la propuesta para aprobación de la Junta Directiva;
- V. Vigilar que la contabilidad del Patronato se lleve correctamente y de acuerdo a los sistemas establecidos;
- VI. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los informes periódicos y anuales, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato;
- VII. Otorgar y suscribir títulos de créditos y celebrar operaciones de crédito hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objetivo del Patronato;
- VIII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva como Secretario Técnico con voz, pero sin voto;
- IX. Cumplir con las obligaciones de su cargo, velar por el cumplimiento de este Decreto y las disposiciones que emanan de la Junta Directiva siendo el responsable directo del cumplimiento de éstas.
- X. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interior en el cual se establecerá la organización interna y las funciones que realizarán cada uno de los empleados de la Villa Deportiva;
- XI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la contratación y despido de los empleados de confianza a su cargo;
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva; y
- XIII: Las demás obligaciones y responsabilidades que le asigne la Junta Directiva.



PODER EJECUTIVO

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- Una vez que se hayan aplicado los recursos para la operación, promoción, mantenimiento, conservación y mejora de la Villa Deportiva, si al final del ejercicio fiscal hubiera un monto excedente, éste será destinado íntegramente al Fondo Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 16.- Los cargos de los miembros de la Junta Directiva del Patronato son de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de los mismos, salvo el Director General que será considerado empleado de confianza.

ARTÍCULO 17.- Las relaciones laborales entre el Patronato y sus trabajadores, se regirán por la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y de las Condiciones Generales de Trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. - El Patronato deberá quedar instalado dentro de los treinta días posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Patronato deberá expedir su Reglamento Interior dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. – Únicamente podrá disolverse el Patronato por acuerdo del Gobernador del Estado en el que se establezcan las reglas para su disolución.



PODER EJECUTIVO

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Carlos Mendoza Davis, escrita sobre una línea horizontal.

CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Álvaro de la Peña Angulo, escrita sobre una línea horizontal.

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO



PODER EJECUTIVO

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y
"CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BENEMERITA
ESCUELA NORMAL URBANA PROF. DOMINGO CARBALLO FELIX"
"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 y 24 de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como el Artículo 5,15, Fracción XVII; 21 Facción XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno Vigente, publíquese;

FE DE ERRATAS

EN LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR NÚMERO 24, TOMO XLVI, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019, POR ERROR INVOLUNTARIO, EN LA CARATULA DE DICHA PUBLICACIÓN LA NOMENCLATURA DEL CONSEJO SUDCALIFORNIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; LA CUAL

DICE:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONSEJO CIUDADANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DEBE DECIR:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONSEJO SUDCALIFORNIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

La Paz, Baja California Sur, 29 de mayo de 2019

Atentamente.
El Subsecretario.

Miguel Ángel Esquinca Kuri.



**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA**



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
 "Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
 Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
 "Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
 Estado de Baja California Sur".*

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 8, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL DECRETO QUE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR COMO ÓRGANO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CONCERTACIÓN SOCIAL, RESPONSABLE DE PLANEAR, PROGRAMAR, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA GENERAL DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA ENTIDAD TENGO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tiene como objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, como un órgano de coordinación interinstitucional y concertación social, responsable de planear, programar, formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo económico, social y ambiental. Como entidad del Poder Ejecutivo del Estado, será coordinado por la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.

Artículo 2. El COPLADEBCS tiene a su cargo el despacho de los asuntos expresamente señalados en su decreto de creación y para su funcionamiento se sujetará a la normatividad establecida en materia de planeación, presupuesto y ejercicio público, responsabilidades de los servidores públicos, organismos públicos descentralizados que



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Planeación del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. El COPLADEBCS planeará, programará y conducirá sus actividades en apego a los ejes, estrategias, objetivos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

Artículo 4. Los recursos financieros para apoyar el funcionamiento del COPLADEBCS serán propuestos a través de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.

Artículo 5. Para efectos de éste Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: A la Comisión Permanente del COPLADEBCS como órgano ejecutivo y colegiado interinstitucional;
- II. Comités Especiales: A los órganos de apoyo interno del COPLADEBCS creados para atender asuntos de carácter particular;
- III. Coordinador General: Al Coordinador General del COPLADEBCS, que será el titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Estado;
- IV. Coordinadores: A los titulares de las dependencias de la administración estatal que coordinarán los Subcomités Sectoriales, Regionales o Especiales;
- V. COPLADEBCS: Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur;
- VI. COPLADEMUN: A los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Decreto: Al decreto de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur;
- VIII. Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal: A las dependencias que conforman la estructura orgánica de la administración estatal;
- IX. Director. Al Director del COPLADEBCS, quién será designado y removido por el C. Gobernador a propuesta del Titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas;
- X. Ejecutivo Federal: Al Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Gobernador o Titular del Poder Ejecutivo: Al Gobernador del Estado de Baja California Sur;



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

- XII. Grupos de Trabajo: A los grupos de trabajo creados al interior de los órganos de apoyo del COPLADEBCS;
- XIII. PED: Al Plan Estatal de Desarrollo Vigente;
- XIV. Presidente: Al Presidente de la Asamblea Plenaria que será el Gobernador del Estado;
- XV. Reglamento: AL Reglamento Interior del COPLADEBCS;
- XVI. Secretario Técnico: Director de Área del COPLADEBCS;
- XVII. El Sector Público: Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, Presidentes Municipales y Representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, que estén involucrados en la consecución de los objetivos del COPLADEBCS;
- XVIII. Sectores Sociales y Privados: A las organizaciones de la sociedad civil y particulares; y
- XIX. Subcomités: A los órganos auxiliares del COPLADEBCS que son el mecanismo por el cual cumple su objeto establecido en el Decreto; están conformados por integrantes del sector social, público y privado y se clasifican en Sectoriales, Especiales y Regionales.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DEL COPLADEBCS

Artículo 6. Para lograr el buen funcionamiento del COPLADEBCS, además de las atribuciones designadas en el Reglamento Interior de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, el Director del Área, le corresponde realizar las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas en la coordinación operativa del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS);
- II. Promover y coadyuvar, en la participación de los diversos sectores de la comunidad a la elaboración, seguimiento, evaluación y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Realizar las acciones necesarias que permitan el establecimiento de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, así como de grupos de trabajo y órganos especiales;



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
 "Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
 Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
 "Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
 Estado de Baja California Sur".*

- IV. Brindar el apoyo y asesoría a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) en el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;
- V. Llevar a cabo la organización para la celebración de las sesiones del Comité, por instrucción del Jefe de la Oficina;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos asumidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- VII. Instrumentar, validar y dar seguimiento a la evaluación de los programas y proyectos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y su correlación con el Plan Nacional de Desarrollo y otros que así se consideren;
- VIII. Dar seguimiento puntual a los Indicadores de Impacto y de Gestión, como herramienta de integración, análisis y difusión de los resultados institucionales de la planeación del desarrollo estatal;
- IX. Asesorar a los municipios cuando lo soliciten en la elaboración de sus Programas o Subprogramas de Desarrollo Municipal, así como a los Subcomités del COPLADEBCS en la formulación de programas y proyectos;
- X. Integrar la información del Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal y su posterior validación a través de los Subcomités del COPLADEBCS;
- XI. Auxiliar en el análisis de informes, estudios, proyectos y otros documentos que le sean directamente asignados, y las demás encomendadas por el Ejecutivo Estatal;
- XII. Coadyuvar en la elaboración de los objetivos y metas de los Programas Operativos Anuales de la administración estatal y validar la información correspondiente con el apoyo de los Subcomités del COPLADEBCS;
- XIII. Representar al titular en los actos oficiales que encomiende el Jefe de la Oficina para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEBCS; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas en el ejercicio de sus atribuciones.



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

Artículo 7. Para el mejor desempeño de sus funciones la Dirección del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, se auxiliará del Departamento de Evaluación y Actualización del Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL COPLADEBCS

Artículo 9. La participación de los miembros del COPLADEBCS se hará conforme a las facultades señaladas en el Decreto de su Creación y a lo que determine el Presidente respecto de la integración y operación de los grupos de trabajo, órganos especiales y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales.

Artículo 9. Las actividades del COPLADEBCS se regulan por lo estipulado en el Decreto de su Creación, en el presente Reglamento, en los Convenios de Coordinación que se signen y en la legislación vigente en el Estado.

Artículo 10. El COPLADEBCS estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado;
- II. Un Coordinador General, que será el Titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Estado;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Área del COPLADEBCS;
- IV. Los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Los titulares de los órganos que actúen en el Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas acciones incidan en el desarrollo de los sectores social, económico y ambiental del Estado;
- VI. Los titulares de las Comisiones, Institutos, Comités, Consejos, Centros de Investigación y Patronatos donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico y ambiental de la entidad;
- VII. Los Presidentes Municipales;
- VIII. Un representante de cada una de las organizaciones mayoritarias de trabajadores del sector primario, secundario y terciario, así como de las sociedades cooperativas y organizativas que actúen a nivel estatal, estén constituidas conforme a la Ley y registradas ante las autoridades correspondientes;



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

- IX. Un representante de cada una de las organizaciones mayoritarias empresariales que actúen a nivel estatal y estén constituidas conforme a la Ley, debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;
- X. Los senadores y diputados federales por la entidad; y
- XI. El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.

Por cada miembro propietario de los señalados, se designará por escrito un suplente para que cubra sus ausencias temporales.

El titular del Poder Ejecutivo a través de quién designe, deberá extender la invitación correspondiente y propiciar la activa participación de quienes acepten formar parte de él.

Artículo 11. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el COPLADEBCS se organizará de la manera siguiente:

- I. La Asamblea Plenaria.
- II. La Comisión Permanente.
- III. Los Subcomités.
- IV. Los Grupos de Trabajo.
- V. Los Comités Especiales.

Artículo 12. El COPLADEBCS contará con una Asamblea Plenaria que es la autoridad normativa superior encargada de atender las actividades y normativas de la planeación para el desarrollo del estado de Baja California Sur; en ella participarán todos los integrantes del COPLADEBCS y será presidida por el Gobernador del Estado.

Artículo 13. El COPLADEBCS se integra, además, por los Subcomités Sectoriales, Regionales, Especiales, Grupos de Trabajo y Comités Especiales que, como instancias auxiliares del mismo, determine el Presidente. Igualmente forman parte del Comité, con funciones y estructura afines a él, los Comités de Planeación por el Desarrollo Municipal.

Artículo 14. Los cargos y representaciones de los miembros del COPLADEBCS serán honoríficos, y quienes lo integren no percibirán retribución alguna por su participación.

Artículo 15. El COPLADEBCS tendrá las siguientes funciones:



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
 "Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
 Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
 "Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
 Estado de Baja California Sur".*

- I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad a la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, buscando su congruencia con los que a nivel nacional, sectorial y regional formule el Gobierno Federal; o sugerirle a éste, modificaciones o adiciones a sus planes para obtener un mejor y más integral desarrollo estatal;
- II. Fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes nacional, estatal, sectorial y municipales;
- III. Coordinar el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo continuamente a la evolución de las condiciones del proceso de desarrollo socioeconómico y ambiental y a las previsiones de los planes que formule el Sector Público Federal que incidan en el nivel estatal y municipal;
- IV. Validar los programas de desarrollo, inversión, gasto y financiamiento para la Entidad que se propongan a los ejecutivos federal y/o estatal, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;
- V. Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar que permitan coadyuvar al desarrollo del Estado;
- VI. Validar el desarrollo de los programas y acciones de la federación y/o el Estado e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal;
- VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la Entidad;
- VIII. Promover la coordinación con otros Comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales con la intervención de la Federación para tales efectos;
- IX. Formar parte de los órganos de consulta del gobierno federal, estatal y municipal, sobre la situación socioeconómica y ambiental de la Entidad y de aquellos que propicien el cumplimiento de los objetivos del COPLADEBCS;
- X. Coadyuvar en la elaboración de los informes anuales de la administración estatal y validar la información correspondiente; y
- XI. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo y órganos especiales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEBCS, y se integrarán conforme a lo que éste determine.



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
 "Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
 Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
 "Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
 Estado de Baja California Sur".*

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 16. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Dirigir todas las actividades del COPLADEBCS y definir los lineamientos para el buen funcionamiento del mismo;
- III. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente y en su caso, delegar la presidencia de las reuniones en el Coordinador General;
- IV. Durante las sesiones de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente que presida, delegar la dirección de los debates en el Coordinador General;
- V. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo.
- VI. Dictar las medidas necesarias para la coordinación de los planes, programas y proyectos federales, estatales y municipales;
- VII. Suscribir convenios de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal, estatal y municipal que contribuyan al logro eficiente de los objetivos del COPLADEBCS en el proceso de planeación para el desarrollo de la entidad.
- VIII. Acordar, a través de la Coordinación General, la creación, instalación y reinstalación de Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y tendrán carácter permanente;
- IX. Acordar, a través de la Coordinación General, la creación, instalación y reinstalación de los grupos de trabajo y Comités Especiales para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo socioeconómico de la Entidad;
- X. Instruir al Coordinador General, validar los objetivos y metas formulados en los Programas Operativos Anuales de las dependencias de la administración estatal en cada ejercicio fiscal;
- XI. Someter a la Consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameriten por su naturaleza e importancia;



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

- XII. Designar al Coordinador General, Coordinadores de los Subcomités y Secretario Técnico del COPLADEPBCS;
- XIII. Autorizar y expedir el Reglamento Interior del COPLADEBCS;
- XIV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité; y
- XV. Convocar o instruir al Coordinador General a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que, por la naturaleza e importancia de los mismos, así lo ameriten.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 17. El Coordinador General del COPLADEBCS tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del COPLADEBCS en ausencia de su Presidente;
- II. Coordinar la operación y funcionamiento del COPLADEBCS y las instancias auxiliares en el proceso de planeación para el desarrollo;
- III. Elaborar los proyectos de Reglamento, así como sus reformas y adiciones, para someterlos a la aprobación del Presidente;
- IV. Coordinar la planeación participativa para la formulación, modificación o actualización, instrumentación y validación del Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el COPLADEBCS, buscando siempre la compatibilización y coordinación entre lo realizado por el Gobierno del Estado, por la Federación y por los Municipios de la Entidad;
- VI. Definir y proponer al Presidente del COPLADEBCS, de acuerdo con el Secretario Técnico, la formación de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales, Grupos de Trabajo y Comités Especiales;
- VII. Sugerir programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Municipios de la Entidad;
- VIII. Promover la celebración de Convenios de Coordinación entre el Sector Público y los Sectores Social y Privado que actúen a nivel estatal;



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

- IX. Validar, dar seguimiento y evaluar los diversos programas derivados tanto del PED como de otras políticas de desarrollo a ejecutarse dentro de la Entidad;
- X. Apoyar la instrumentación y seguimiento del Sistema Estatal de Indicadores derivado del PED;
- XI. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité y someterlo a consideración del Presidente;
- XII. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente y elaborar las actas correspondientes y consignarlas bajo su firma, la del Presidente y del Secretario Técnico;
- XIII. Formular el orden del día para las reuniones de la Asamblea Plenaria y someterla a la consideración del Presidente del Comité;
- XIV. Verificar al quórum de la Asamblea Plenaria y comunicarlo al Presidente, debiendo ser éste del cincuenta por ciento más uno;
- XV. Elaborar y actualizar permanentemente el Directorio de los Participantes del COPLADEBCS, especificando las dependencias que conforman cada Subcomité;
- XVI. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente;
- XVII. Auxiliarse del Secretario Técnico del COPLADEBCS para el adecuado desarrollo de las sesiones de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente y de los órganos de apoyo.
- XVIII. Acreditar al Secretario Técnico del COPLADEBCS, con voz y voto, ante todos y cada uno de los Subcomités Sectoriales, Especiales, Regionales, Grupos de Trabajo y Comités Especiales ;
- XIX. Acreditar al Secretario Técnico del COPLADEBCS como representante de la Coordinación General ante otras instancias externas, dependencias y entidades; y
- XX. Las demás que le confiera el Presidente del Comité.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 18. El Secretario Técnico del COPLADEBCS tendrá las siguientes atribuciones:



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
 "Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
 Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
 "Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
 Estado de Baja California Sur".*

- I. Apoyar al Coordinador General en la elaboración del Reglamento del COPLADEBCS;
- II. Proporcionar asesoría, apoyo técnico y orientación necesaria para el cumplimiento de los objetivos y tareas que corresponda al COPLADEBCS;
- III. Colaborar con el Coordinador General en la planeación y coordinación de las actividades que realice el COPLADEBCS para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Apoyar al Coordinador General en la formulación modificación o actualización, instrumentación y validación del Plan Estatal de Desarrollo, conforme a los lineamientos que dicte el Presidente del Comité;
- V. Brindar apoyo al coordinador general en la formulación, propuesta y seguimiento de los programas derivados del PED y de los programas operativos anuales;
- VI. Colaborar en el seguimiento del Sistema Estatal de Indicadores que considera el PED;
- VII. Auxiliar al Coordinador General en la formación de Grupos de Trabajo, Comités Especiales y de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales.
- VIII. Proporcionar la información que solicite la Unidad de Transparencia relativa del ámbito de su competencia para la aplicación del Régimen de Transparencia;
- IX. Asesorar al Coordinador General en la formulación de proyectos de Ley, de Reglamentos y de disposiciones en general que regulen la vida de la institución;
- X. Representar al Coordinador General con voz y voto ante todos y cada uno de los Subcomités Sectoriales, Especiales, Regionales, Grupos de Trabajo y Comités Especiales;
- XI. Participar ante otras instancias externas, dependencias y entidades a solicitud del Coordinador General;
- XII. Llevar el resguardo de las Actas de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente, de los Subcomités, Comités Especiales y de los grupos de trabajo, así como los correspondientes documentos de creación, y en general, los documentos derivados del ejercicio y seguimiento de las funciones de COPLADEBCS;
- XIII. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEBCS; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Coordinador General del COPLADEBCS.

CAPITULO VII



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
 "Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
 Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
 "Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
 Estado de Baja California Sur".*

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 19. A los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado les corresponde:

- I. Participar en los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, de los Grupos de Trabajo y Comités Especiales de los cuales formen parte;
- II. Participar en la formulación, actualización, modificación, instrumentación y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- IV. Apoyar al Coordinador General en la elaboración del Reglamento del COPLADEBCS; y
- V. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del Comité.

Artículo 20. A los representantes de los órganos de la Administración Pública Federal que operan en el Estado les corresponde:

- I. Participar en todos los grupos de trabajo, así como en los Subcomités sectoriales, regionales y especiales de los cuales formen parte;
- II. Cuidar que la formulación de sus programas sea compatible y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- III. Sugerir al Presidente del Comité o al Coordinador General del mismo, programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

Artículo 21. A los representantes de los sectores social y privado les corresponde:

- I. Participar en los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales de los cuales formen parte y en su caso, en los Grupos de Trabajo y Comités Especiales;



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
 "Commemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
 Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
 "Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
 Estado de Baja California Sur".*

- II. Participar en la formulación, actualización y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo; y
- III. Promover en sus respectivos sectores, organismos e instituciones, el conocimiento de los planes de desarrollo del sector público y la necesidad de adecuar a aquéllos los del sector privado.

Artículo 22. A los CC. Presidentes Municipales les compete:

- I. Participar en los Subcomités de los cuales formen parte;
- II. Presidir los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal que les correspondan en los términos que se establezcan en los convenios de coordinación, que para la creación de dichos organismos, formalicen el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos;
- III. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes para el Desarrollo Municipal; y
- IV. Cuidar que la programación de sus actividades sea compatible y la ejecución de sus programas coordinada con los planes, programas y proyectos del Gobierno del Estado y Municipios colindantes.

CAPITULO VIII DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 23. La Asamblea Plenaria es la reunión de todos los miembros integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur a que se refiere el Artículo 5^{to}. del presente Reglamento.

Artículo 24. La Asamblea Plenaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y en su caso, aprobar la formulación, modificación, adecuación, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con la Ley de Planeación Estatal;



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

- II. Conocer el Informe Anual de la Administración Estatal, validado en el seno de cada uno de los Subcomités Sectoriales y Especiales del COPLADEBCS, de acuerdo a los lineamientos y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Analizar y en su caso aprobar los informes de actividades de COPLADEBCS;
- IV. Otorgar facultades a la Comisión Permanente para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del COPLADEBCS; y
- V. Proponer a las autoridades correspondientes, medidas pertinentes para el mejor funcionamiento del COPLADEBCS.

Artículo 25. De las sesiones de la Asamblea Plenaria;

- I. La Asamblea Plenaria se reunirá y sesionará cuando menos una vez por año, en el lugar y fecha que señale su Presidente, quien podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo ameriten;
- II. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia con la concurrencia de por lo menos, el Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico y los representantes de las Dependencias y Entidades Federales y Estatales que se encuentren presentes;
- III. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEBCS, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador General del mismo;
- IV. El quórum de las sesiones de esta Asamblea se ajustará a lo estipulado en la fracción XIV del Artículo 12 de éste Reglamento;
- V. En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
- VI. La Orden del Día que corresponda a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto de la Coordinación General del COPLADEBCS;
- VII. El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria deberá incluir la orden del día, las propuestas y, en su caso, enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General, y el Secretario Técnico; y



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

- VIII. El Coordinador General del COPLADEBCS proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria previstos por la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Estado.

CAPITULO IX DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 26. La Comisión Permanente será Presidida por el C. Gobernador del Estado, se integra con el Coordinador General, el Secretario Técnico, los Titulares de las Dependencias de Gobierno del Estado que participan en el COPLADEBCS, los Titulares de las Dependencias Coordinadoras de los Sectores de la Administración Pública Federal, así como de las entidades no coordinadas sectorialmente que designe el C. Presidente del COPLADEBCS.

Cuando la Comisión Permanente considere necesaria la participación de los Presidentes Municipales, de representantes de otras entidades del sector público y/o representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que formen parte de la Asamblea Plenaria del COPLADEBCS, el Presidente formulará las invitaciones correspondientes.

Artículo 27. La Comisión Permanente contará con las siguientes atribuciones:

- I. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria los trabajos que realice en cumplimiento de las atribuciones del COPLADEBCS;
- II. Proponer y convocar por conducto del Coordinador General del COPLADEBCS, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como elaborar la Orden del Día que serán puestos a la consideración de esta;
- III. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria los trabajos que la Comisión realice en cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes al mejor funcionamiento del COPLADEBCS;
- V. Constituir Grupos de Trabajo y Comités Especiales para la realización de tareas específicas necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEBCS;



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

- VI. Coordinar la operación de los Subcomités Sectoriales, Regionales, Especiales, Grupos de Trabajo y Comités Especiales constituidos por la Asamblea Plenaria o por la propia Comisión;
- VII. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, las reglas de funcionamiento, tanto de dicha Asamblea como de la propia Comisión;
- VIII. Promover y difundir los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo ante las respectivas Dependencias y Entidades para que éstas coadyuven en el Desarrollo del Estado; y
- IX. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos derivados de las sesiones de la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente y los diversos Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales; Grupos de Trabajo y Comités Especiales.

Artículo 28. De las sesiones de la Comisión Permanente:

- I. La Comisión celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente del COPLADEBCS;
- II. La Comisión sesionará con la asistencia del Presidente del COPLADEBCS, el Coordinador General, el Secretario Técnico y la totalidad de los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que forman parte de ella;
- III. El Coordinador General verificará el quórum en las sesiones de la Comisión en los términos que se establecen en el punto anterior;
- IV. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEBCS, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, serán presididas por el Coordinador General del mismo;
- V. Los miembros de la Comisión deberán asistir personalmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Solamente por una causa especial de que un miembro propietario no pueda asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria, deberá concurrir su suplente designado con funciones de propietario;
- VI. La Orden del Día que corresponda a cada sesión de la Comisión, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del COPLADEBCS;



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

- VII. Los integrantes de la Comisión podrán presentar sus sugerencias con respecto a la Orden del Día para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador General del COPLADEBCS;
- VIII. El acta de las sesiones de la Comisión contendrá la lista de asistentes, la orden del día, las propuestas y, en su caso, las enmiendas a esta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico del COPLADEBCS; y
- IX. El Coordinador General del COPLADEBCS, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO X DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES

Artículo 29. Los Subcomités actuarán como órganos auxiliares del COPLADEBCS en el proceso de planeación del desarrollo de la entidad en sus diferentes ámbitos, constituyendo un espacio de interlocución donde concurren representantes de los sectores público, privado y social y se clasifican en: Sectoriales, Regionales y Especiales.

Artículo 30. Los Subcomités Sectoriales con los cuales contará el COPLADEBCS son de manera enunciativa los siguientes:

- I. Subcomité Sectorial de Deporte;
- II. Subcomité Sectorial de Desarrollo Agropecuario;
- III. Subcomité Sectorial de Desarrollo Social y Energía;
- IV. Subcomité Sectorial de Economía y Desarrollo Regional;
- V. Subcomité Sectorial de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- VI. Subcomité Sectorial de Empleo y Justicia Laboral;
- VII. Subcomité Sectorial de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad;
- VIII. Subcomité Sectorial de Pesca y Acuicultura;
- IX. Subcomité Sectorial de Salud;
- X. Subcomité Sectorial de Seguridad Pública y Justicia;
- XI. Subcomité Sectorial de Sustentabilidad;
- XII. Subcomité Sectorial de Turismo.



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

El COPLADEBCS tendrá la facultad de modificar y/o crear los Subcomités Sectoriales que determine necesarios.

Artículo 31. Los Subcomités Sectoriales estarán integrados de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador, que será un funcionario designado por el C. Gobernador del Estado, cuyas actividades se relacionen directamente con las del sector o actividad específica de que se trate;
- II. Un Asesor Técnico que será el delegado federal o su equivalente cuyas funciones sean concurrentes con las de la cabeza del sector estatal;
- III. Un Secretario Técnico, para cuyo efecto será designado por el Coordinador del Subcomité;
- IV. Representantes de las entidades del Gobierno del Estado, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector, región o actividad específica;
- V. Representantes de las dependencias u organismos del Gobierno Federal, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector, región o actividad específica;
- VI. Representantes de los grupos sociales, entidades, organismos y figuras de participación ciudadana, que participen en el Comité y cuyas acciones se ubiquen dentro del sector, región o actividad específica;
- VII. Representantes de las Comisiones, Institutos, Comités, Consejos, Centros de Investigación y Patronatos que tengan incidencia en el sector, región o actividad específica;
- VIII. El representante de la Coordinación General del COPLADEBCS que será el Secretario Técnico del COPLADEBCS; y
- IX. Un representante de la Contraloría General del Estado, que será designado por el Titular de la misma.

Artículo 32. Conforme a la regionalización de la Entidad que defina el Gobierno del Estado, se deberán establecer los Subcomités Regionales correspondientes.

ARTÍCULO 33. Los Subcomités Regionales estarán integrados de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones de la I a la VIII del Artículo 30 del presente Reglamento, además de los Presidentes de los Municipios ubicados dentro del área de acción del Subcomité representando a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

Artículo 34. Los Subcomités Especiales serán creados por Acuerdo del Presidente del COPLADEBCS a propuesta del Coordinador General quien definirá su ámbito de acción e integración conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo socioeconómico y ambiental de la Entidad.

Artículo 35. Los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADEBCS;
- II. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, en sus aspectos sectoriales, regionales o actividades específicas;
- III. Participar y validar la elaboración, actualización y seguimiento a los Programas Sectoriales, Estatales o Especiales del PED que le correspondan al sector, región o actividad específica;
- IV. Participar y validar la información generada por el sector, región o actividad específica para la integración de los documentos de los Informes Anuales del Gobierno del Estado;
- V. Poner a la consideración del Coordinador General los trabajos que realicen en cumplimiento a las atribuciones del COPLADEBCS;
- VI. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité respectivo y ponerlo a consideración del Presidente, a través del Coordinador General del COPLADEBCS;
- VII. Sugerir al Coordinador General del COPLADEBCS, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité; y
- VIII. Organizar los Grupos de Trabajo para un fin específico y en un tiempo determinado.

Artículo 36. Los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales que se formen en el seno del COPLADEBCS, sesionarán conforme a las siguientes bases generales:

- I. Los Subcomités celebrarán sesiones por acuerdo del Presidente o el Coordinador General del COPLADEBCS o cuando así lo requiera el respectivo Coordinador del Subcomité a fin de cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales, Estatales y Especiales; los Programas Operativos Anuales;



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
 "Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
 Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
 "Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
 Estado de Baja California Sur".*

la validación de las obras y acciones del sector que formarán la información para la integración de los informes anuales de gobierno, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria que será dada a conocer oportunamente por la Coordinación del Subcomité;

- II. Cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite, se podrán realizar sesiones extraordinarias. El Coordinador de cada Subcomité, siguiendo las instrucciones del Coordinador General del COPLADEBCS, convocará en cada caso a las sesiones;
- III. Las sesiones de los Subcomités serán presididas por los Coordinadores de los mismos, y en ellas deberán participar los correspondientes asesores técnicos, secretario técnico y la totalidad de los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que formen parte de ellos, y en su caso, los representantes de los sectores social y privado;
- IV. Los Coordinadores de los Subcomités verificarán el quórum en las sesiones de éstos, en los términos que se establecen en el punto anterior. La sesión se llevará a cabo si se determina quórum legal, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- V. En caso de ausencia del Coordinador del Subcomité, las sesiones del mismo serán presidida por su suplente que haya designado o en su caso por el Secretario Técnico del Subcomité;
- VI. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
- VII. La orden del día que corresponda a cada sesión de los Subcomités deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Subcomité respectivo;
- VIII. Los integrantes de los Subcomités podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de los mismos, por escrito, a través de los respectivos Coordinadores de los Subcomités;
- IX. Las actas de las sesiones de los Subcomités contendrán la lista de los asistentes, la orden del día, las propuestas y, en su caso, enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador del Subcomité, el Asesor Técnico y el Secretario Técnico del COPLADEBCS como representante de la Coordinación General; y



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
 "Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
 Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
 "Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
 Estado de Baja California Sur".*

- X. Las copias de las Actas deberán ser remitidas a la Secretaría Técnica de la Coordinación General del COPLADEBCS para su conocimiento, seguimiento y archivo.

CAPÍTULO XI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES

Artículo 37. Los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Subcomité que corresponda;
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos referidos en el artículo 29 fracción I del presente Reglamento;
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité;
- IV. Formular la orden del día para las reuniones del Subcomité, y someterla a la consideración de éste;
- V. Pasar lista a los miembros del Subcomité;
- VI. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité, y consignarlas bajo su firma, la del Asesor Técnico y el Secretario Técnico del COPLADEBCS como representante de la Coordinación General;
- VII. Leer el acta de la sesión anterior del Subcomité;
- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité;
- IX. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del Subcomité, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- X. Coordinar la elaboración del informe de actividades del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente;
- XI. Coordinar a los Grupos de Trabajo para un fin específico;
- XII. Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del Subcomité, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes; y



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

- XIII. Para dar cumplimiento a las atribuciones consideradas en las fracciones anteriores de éste artículo, se contará con el apoyo del Secretario Técnico del Subcomité.

CAPÍTULO XII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ASESORES TÉCNICOS DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES

Artículo 38. Los Asesores Técnicos de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité;
- II. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité; y
- III. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité que corresponda.

CAPÍTULO XIII DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y COMITÉS ESPECIALES

Artículo 39. Los Grupos de Trabajo serán creados por la Asamblea Plenaria, por la Comisión Permanente o los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, quienes definirán sus propósitos, objetivos y metas, así como el número de integrantes.

Artículo 40. Los Grupos de Trabajo validarán la alineación de los objetivos y metas de los Programas Operativos Anuales para el ejercicio correspondiente, determinando si cumplen con la vinculación con el PED, para que éstos sigan su trámite hasta la autorización del techo financiero.

Artículo 41. El ámbito, las atribuciones y la integración de los Comités Especiales serán creados por la Comisión Permanente y estará acorde a las necesidades y la dinámica del desarrollo socioeconómico y ambiental del Estado.



PODER EJECUTIVO

*"2019, año del normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"
"Mayo, Mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del
Estado de Baja California Sur".*

Artículo 42. Los Grupos de Trabajo o Comités Especiales podrán tener carácter permanente o transitorio.

Transitorios:

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 69 de fecha 10 de diciembre del 2005, así como todas sus reformas.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites administrativos, financieros, y presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 02 días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE
POLÍTICAS PÚBLICAS


JOEL ÁVILA AGUILAR



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**SECRETARÍA DE PESCA, ACUACULTURA
Y DESARROLLO AGROPECUARIO**

La Secretaria de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, expide los presentes Lineamientos para la Ejecución del Programa Estatal de Fortalecimiento al Desarrollo de las Actividades Productivas del Sector Primario, para el Ejercicio 2019.

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA, Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y 64 de la Ley Estatal de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Baja California Sur; artículo 10 del Decreto 2591, publicado en el Boletín Oficial número 62 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 31 de diciembre del 2018, donde se aprueba por el Pleno del H. Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2019; así mismo, la Secretaria de Finanzas y Administración a partir del mes de enero del 2019, formaliza la asignación presupuestal aprobada para el ejercicio 2019, mediante el registro de la estructura programática presupuestal en el Sistema Integral de Administración Financiera Estatal (SIAFES), lo que permite otorgar viabilidad a la operación del referido Programa, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, tiene entre sus estrategias impulsar el crecimiento sustentable de la producción primaria a través de la instrumentación y operación de programas que se vinculen con los sectores Pesquero, Acuícola y Agropecuario, partiendo de las líneas de acción de fomentar la tecnificación y diversificación de la producción, para elevar la productividad y competitividad, buscando alternativas de mejoramiento de la producción, apoyando la incorporación de infraestructura, maquinaria y equipo, así como impulsar la productividad, fortaleciendo las cadenas productivas, con perspectivas de generación de valor y mercados, el acceso a la capacitación, incorporación de mejores tecnologías y financiamiento.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Baja California Sur, en su artículo 84 hace referencia al otorgamiento de apoyos a los productores rurales y en el artículo 88 a los temas o materias específicas del fomento de las actividades agropecuarias y de las demás actividades económicas de la sociedad rural, para la definición de programas y acciones, que se orientarán al incremento de la productividad y competitividad.

Que las Unidades de Producción Primaria o Unidades Económicas de los referidos sectores, presentan baja productividad como problemática a resolver, y los productores enfrentan limitantes en la disponibilidad de recursos para invertir; así como la falta de estrategias para la agregación de valor; por ello, se requiere incrementar la productividad y mejorar la competitividad, destinando recursos estatales complementarios a la aportación de los productores que determinen mejorar y modernizar la operación de sus Unidades de Producción o Unidades Económicas.

Que las reducciones presupuestales de origen federal en la portación para la operación de programas convenidos, así como en los porcentajes de apoyo para el ejercicio 2019, tendrá un efecto negativo importante en la asignación de recursos para la ejecución de Programas de apoyo complementario directo a productores del sector primario; por lo que resulta prioritario la instrumentación de un programa estatal que permita fomentar e impulsar el fortalecimiento a la cadena productiva de personas físicas y morales, cuyas actividades estén vinculadas al sector agroalimentario, bajo esquemas de corresponsabilidad compartida entre productores pesqueros, acuícolas, agrícolas, ganaderos y el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.

Que derivado de las reducciones previstas en la asignación de recursos presupuestales de origen federal en programas a convenir para el ejercicio 2019, se propuso en el presupuesto estatal asignado a la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario; la operación del **“Programa Estatal, de Fortalecimiento al Desarrollo de las Actividades Productivas del Sector Primario”**.

Que el programa de referencia, está sujeto a Lineamientos para su ejecución y por ello, la Secretaria de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario tiene a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL SECTOR PRIMARIO, PARA EL EJERCICIO 2019.

CONTENIDO

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

- Capítulo I. Del objeto del Programa.
- Capítulo II. Lineamientos Generales.

TÍTULO II. De los Componentes.

- Capítulo I. Pesca.
- Capítulo II. Acuícola.
- Capítulo III. Agrícola.





Capítulo IV. Frutícola.

Capítulo V. Ganadería.

Capítulo VI. Elaboración de Estudios y Proyectos

Capítulo VII. Fortalecimiento al Desarrollo Empresarial, a la Generación de Valor Agregado y a la Competitividad.

TÍTULO III. Mecánica Operativa.

Capítulo Único. Procedimiento Operativo.

TÍTULO IV. Disposiciones Complementarias

Capítulo I. De la Inversión y Gastos Operativos del Programa

Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones

TÍTULO I.

Disposiciones Generales.

CAPÍTULO I.

Del Objeto del Programa.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos Específicos, para la ejecución del Programa Estatal de Fortalecimiento al Desarrollo de las Actividades Productivas Primarias y sus Componentes:

Pesca

Acuícola

Agrícola

Frutícola

Ganadería

Elaboración de Estudios y Proyectos.

Fortalecimiento al Desarrollo Empresarial, a la Generación de Valor Agregado y a la Competitividad

La ejecución de este Programa contribuirá a incrementar la productividad y competitividad en el Sector Pesquero, Acuícola y Agropecuario, mediante el mejoramiento productivo de las Unidades de Producción y Unidades Económicas ubicadas en los 5 municipios de Baja California Sur.

El Programa y sus Componentes incluidos en los presentes Lineamientos, están sujetos al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019 a la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, por el H. Congreso del Estado a través del Decreto 2591,

publicado el día 31 de diciembre de 2018, teniendo como marco de referencia las prioridades que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como la resolución de los asuntos no previstos en estos Lineamientos, será facultad de esta Secretaría, con su respectiva validación en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento que deberá constituirse para la ejecución y seguimiento operativo de este programa.

Artículo 2. El objetivo general es que las Unidades de Producción y Unidades Económicas de los sectores pesquero, acuícola y agropecuario de los 5 municipios de Baja California Sur, incrementen su productividad y generen valor agregado a su producción, para otorgarle mayor certidumbre al desarrollo productivo y mejorar el bienestar de las familias en el medio rural.

Artículo 3. El objetivo específico de los Componentes en las Unidades de Producción y Unidades Económicas es: a). Incrementar y mejorar la infraestructura, b). Mejoramiento de la maquinaria y equipo, c). Fomentar la fruticultura, d). Mejorar la productividad de los hatos ganaderos, e). Fomentar la capitalización de pesca comercial, deportiva y acuícola, f). Rehabilitación de equipos y suministro de artes de pesca, g). Apoyar la elaboración de proyectos, h). Apoyar las regularizaciones corporativa y administrativa i). Fortalecer las actividades productivas en pequeñas comunidades rurales; así como la generación de valor agregado y la Competitividad.

CAPÍTULO II.

Lineamientos Generales.

Artículo 4. La población objetivo del presente Programa está compuesta por las Unidades de Producción y Unidades Económicas Pesqueras, Acuícolas, Agrícolas y Pecuarias que operen en los 5 Municipios de Baja California Sur.

Artículo 5. La cobertura del presente Programa es estatal de aplicación en los 5 municipios y se atenderán solicitudes tanto de hombres como de mujeres sin distinción alguna.

Artículo 6. Los requisitos generales que aplicarán a todos y cada uno de los Componentes, se describen a continuación y para cada Componente en específico se establecen criterios y requisitos de elegibilidad; salvo que el Componente requiera de otros adicionales, o se exceptúe alguno, se determinará en la Comisión de Regulación y Seguimiento.

- I. Que el solicitante demuestre contar con una Unidad de Producción o Unidad Económica en operación o en proceso de reactivación; así como nueva Unidad de Producción o Unidad Económica.
- II. Que el solicitante personalmente entregue en la oficina receptora tramitadora, la documentación completa y actualizada para su cotejo, registro y trámite, que los acredite como persona física y/o moral, y copia simple del proyecto conforme a los requisitos específicos del componente que seleccione y que deberá considerar que la presentación de la solicitud y la documentación necesaria no otorga el derecho a recibir el estímulo, ya que debe ser dictaminado en base al procedimiento de selección establecido para cada componente.
- III. Que en su caso, el solicitante demuestre su cumplimiento con las disposiciones sanitarias establecidas respecto al bien que va adquirir, ya sea material biológico, vegetativo o semovientes.
- IV. Que el productor, su proyecto y su Unidad de Producción o Unidad Económica, no estén recibiendo incentivos para los mismos conceptos, de otros programas federales, estatales o municipales.
- V. Que la documentación comprobatoria y la que se derive en el proceso (facturas, certificados, guías, etc.) deberá estar a nombre del beneficiario.
- VI. En caso de personas físicas y morales se consideran los requisitos siguientes:

1. Personas Físicas:

- Presentar Solicitud de Apoyo.
- Identificación Oficial Vigente con Fotografía (copia simple de: credencial de elector, licencia de conducir y/o pasaporte).
- RFC activo (constancia de situación fiscal).
- CURP (en caso de que la identificación presentada no lo contenga).
- Comprobante de Domicilio o Carta de Residencia Expedida por la autoridad Municipal (No mayor a 3 meses de antigüedad).
- Cotización del bien solicitado firmado por el solicitante y proveedor; así como plano de la obra (en su caso).

2. Personas Morales:

- Presentar Solicitud de Apoyo.
- Copia del Acta Constitutiva de la Sociedad debidamente Protocolizada ante Fedatario Público.
- Identificación Oficial Vigente con Fotografía del Representante legal (copia simple de: credencial de elector, licencia de conducir y/o pasaporte).

- RFC de la Sociedad activo (constancia de situación fiscal vigente).
- CURP del Representante Legal (en caso de que la identificación presentada no lo contenga).
- Comprobante de Domicilio Fiscal vigente de la empresa o representante legal (No mayor a 3 meses de antigüedad).
- Cotización del bien solicitado firmado por el solicitante y proveedor; así como plano de la obra (en su caso).

TÍTULO II.

De los Componentes.

CAPÍTULO I.

Componente Pesca.

Artículo 7. Recurso subsidiario que será aportado como complemento para el pago de adquisición de maquinaria y equipo o del enganche en la compra vía crédito de los equipos y artes de pesca a renovar, mismo que podrá ser ministrado a través de una aportación económica al beneficiario vía cesión de derechos al proveedor del activo; asimismo se podrá apoyar la construcción y rehabilitación de infraestructura y la regularizaciones corporativas y administrativas de Unidades de Producción o Unidades Económicas con falta de capacidad económica y que constituya una limitante para su mejor funcionamiento.

I.- La aplicación de estos recursos se realizará conforme a los conceptos de apoyo y montos máximos que a continuación se describen:

Conceptos de apoyo	Montos Máximos
<p>a) Incentivo renovación de Equipos y Artes de Pesca Comercial y Deportiva.</p> <p>1. Maquinaria, Equipo y Artes de Pesca.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo para enganche compra de motores fuera de borda vía crédito de hasta un 20% del costo Total. Considerando \$500.00 por caballo de fuerza (HP) y un monto máximo de \$60,000.00 por apoyo. • Apoyo para enganche compra de embarcaciones para pesca comercial vía crédito de hasta un 20% del costo total o hasta \$20,000.00 por apoyo; y para pesca deportiva hasta un 20% del costo total o hasta \$40,000.00 por apoyo. • Se podrán reconocer las inversiones que se hayan realizado en el presente ejercicio fiscal, siempre que estas sean posteriores al ingreso de su solicitud.
<p>b) Incentivo para la Productividad de la Pesca Ribereña Comercial y Deportiva.</p> <p>1. Reparación y Remodelación de Maquinaria y Equipo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reparación de embarcaciones pesca comercial y deportiva, hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del servicio de manera anticipada. • Reparación de transmisiones y motores de pesca comercial y deportiva, hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$60,000.00 (sesenta mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del servicio de manera anticipada.

	<ul style="list-style-type: none"> Remodelación de embarcaciones menores Ribereñas y Pesca Deportiva hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$60,000.00 (sesenta mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del servicio de manera anticipada.
2. Capital de trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> Hasta \$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 m.n.) por esfuerzo pesquero.
3. Regularizaciones Corporativas y Administrativas.	<ul style="list-style-type: none"> Protocolización de Actas y Bases Constitutivas; así como pago de Derechos de Permisos Pesca Comercial, Acuicultura Comercial y de Fomento hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$8,000.00 (Ocho mil Pesos 00/100 m.n.) y el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del servicio de manera anticipada.
4. Infraestructura, equipamiento e instalaciones para el funcionamiento de Microindustrias vinculadas con la actividad Pesquera.	<ul style="list-style-type: none"> El monto máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgará el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos.

II. Adicionalmente, para la obtención de apoyos de esta Componente, se requiere dar cumplimiento a los criterios y requisitos específicos de elegibilidad que a continuación se describen:

Criterio	Requisitos														
a) Los que se dediquen a actividades de producción de Pesca Comercial, demostrar que participan en esta actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de los permisos autorizaciones y/o concesiones vigentes aplicables al tipo de proyecto. Copia de la Cédula del Registro Nacional de Pesca. Credencial del INE y Ordenamiento Pesquero. Constancia de Chipeo y cotización original. 														
b) Los que se dediquen a actividades de Pesca Deportiva, demostrar que participan en esta actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Copia del permiso de turismo náutico en la modalidad de pesca deportiva. Licencia de Pesca Deportiva, expedida por la CONAPESCA, con vigencia de un año. Credencial del INE y cotización original firmada por el proveedor y el solicitante. 														
c) Para los casos de reparaciones de motores y embarcaciones; así como remodelación de estas y considerar este apoyo como única vez por equipo.	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de reparación de motores y transmisiones presentar diagnóstico sobre la necesidad de reparación de equipo y cotizaciones de Empresas que estén registradas en el Componente de Incentivos a la Modernización de Embarcaciones Menores del Programa de CONAPESCA. En el caso de reparación y remodelación de embarcaciones se deberá presentar fotografías de antes, durante y después. 														
d) Solicitudes de apoyo.	<ul style="list-style-type: none"> Las solicitudes ingresadas por personas morales estarán condicionados al esfuerzo nominal registrado en el Programa de Ordenamiento Pesquero, considerando apoyos de hasta el 20% del número de embarcaciones por cada organización, tal como se describe a continuación: <table border="1" data-bbox="764 1633 1256 1877"> <thead> <tr> <th>Esfuerzo nominal de embarcaciones en ordenamiento pesquero</th> <th>No. de apoyos máximos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 A 5</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>6 A 10</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>11 A 15</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>16 A 20</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>21 A 25</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>26 O MAS</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> En el caso de persona física, solo se podrá otorgar un apoyo por ejercicio fiscal. 	Esfuerzo nominal de embarcaciones en ordenamiento pesquero	No. de apoyos máximos	1 A 5	1	6 A 10	2	11 A 15	3	16 A 20	4	21 A 25	5	26 O MAS	6
Esfuerzo nominal de embarcaciones en ordenamiento pesquero	No. de apoyos máximos														
1 A 5	1														
6 A 10	2														
11 A 15	3														
16 A 20	4														
21 A 25	5														
26 O MAS	6														

e) Quienes se dediquen a la actividad Microindustrial.	<ul style="list-style-type: none"> • RFC • Acreditar el desarrollo de la actividad con constancia emitida por la Unidad Económica o autoridad municipal. • Carta de residencia emitida por autoridad municipal.
--	--

III. Instancia Ejecutora: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CAPÍTULO II.

Componente Acuícola.

Artículo 8. Recursos destinados para el apoyo del sector acuícola, tiene como finalidad fomentar el desarrollo de esta actividad como alternativa de reconversión, dado el agotamiento de recursos que presenta el sector pesquero; por lo que se orientará hacia las regiones vulnerables de Baja California Sur, en los conceptos prioritarios organizativos y operativos en los términos que la solicitud única lo justifique.

I.- La aplicación de estos recursos se realizará conforme a los conceptos de apoyo y montos máximos que a continuación se describen:

Conceptos de apoyo	Montos Máximos
a) Reparación y/o adquisición de infraestructura y equipo acuícola.	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del servicio y/o adquisición de manera anticipada.
b) Adquisición de Semilla o Alevines.	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación inicial del beneficiario de manera anticipada; otorgándose este apoyo por única vez por Unidad Económica, con excepción de una valoración por contingencia natural. • Se podrán reconocer las inversiones que se hayan realizado en el presente ejercicio fiscal, siempre que estas sean posteriores al ingreso de su solicitud.
c)) Módulo Acuícola (Ostión, Almeja Catarina o Callo de Hacha).	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$150,000.00 (ciento cincuenta mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial de la adquisición de manera anticipada, incluyendo la semilla por única vez.
d) Infraestructura, equipamiento e instalaciones para el funcionamiento de Microindustrias vinculadas con la actividad Acuícola.	<ul style="list-style-type: none"> • El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. • Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgará el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos.

II. Para la obtención de apoyos de esta Componente, se requiere dar cumplimiento a los criterios y requisitos específicos de elegibilidad que a continuación se describen:

Criterio	Requisitos
a) Los que se dediquen a actividades de producción de Acuícola, demostrar que	<ul style="list-style-type: none"> • RFC activo (constancia de situación fiscal). • Copia de permiso de fomento acuícola vigente.

participan en esta actividad.	
b) Solicitudes de apoyo.	<ul style="list-style-type: none"> • Cotización original firmada por el proveedor y el solicitante.
c) Se podrá solicitar un concepto de apoyo por ejercicio fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> • Que no esté recibiendo apoyo en el mismo concepto en el presente ejercicio fiscal.
d) Quienes se dediquen a la actividad Microindustrial.	<ul style="list-style-type: none"> • RFC. • Acreditar el desarrollo de la actividad con constancia emitida por la Unidad Económica o autoridad municipal. • Carta de residencia emitida por autoridad municipal.
e) En el caso de personas Morales se podrá solicitar hasta 3 apoyos por unidad económica.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar acta de asamblea donde se constituyan los grupos de producción Acuícola con su respectivo jefe de grupo.

III. Instancia Ejecutora: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CAPÍTULO III.

Componente Agrícola.

Artículo 9. Los apoyos serán canalizados a proyectos productivos en el subsector agrícola, preferentemente en infraestructura, equipamiento y maquinaria, en los términos que el proyecto lo justifique.

Para la dictaminación de las solicitudes se considerarán los criterios siguientes: Incremento a la Producción, Valor de la Producción, Generación de Empleos Directos, Beneficiarios Directos, Grado de Marginación y el Estatus del Productor.

I.- La aplicación de estos recursos se realizará conforme a los conceptos de apoyo y montos máximos que a continuación se describen:

Conceptos de apoyo	Montos máximos
a) Construcción, suministro e instalación de infraestructura, maquinaria, implementos y equipos de uso Agrícola, construcción y rehabilitación de pequeños módulos de invernaderos, rehabilitación de sistemas de riego, suministro de cinta de riego por goteo, reparación de motor, transmisión, sistema hidráulico, toma de fuerza, bomba de inyección y adquisición de llantas para tractor de uso agrícola, ollas de almacenamiento de agua, líneas de conducción hidráulicas, bombas para extracción de agua con equipos hidromecánicos y fotovoltaicos, refrigeradores solares o de gas, construcción de cercos perimetrales, entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> • El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. • Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgará el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos. • En tractores, implementos y equipo forrajero el monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 150 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA. • En los casos anteriores se considerará que no esté recibiendo incentivos por el mismo concepto de otros programas.
b) Infraestructura, equipamiento e instalaciones para el funcionamiento de Microindustrias vinculadas con la actividad Agrícola.	<ul style="list-style-type: none"> • El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido.

	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgara el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos.
--	---

II. Para la obtención de apoyos de esta Componente, se requiere dar cumplimiento a los criterios y requisitos específicos de elegibilidad que a continuación se describen:

Criterio	Requisitos
a) Demostrar que participan en esta actividad.	<ul style="list-style-type: none"> • RFC activo (constancia de situación fiscal) • Título de concesión de agua • Plan de Riego • Permiso de siembra • Otro documento legal que acredite la propiedad. (Con cualquiera de estos documentos acreditan la actividad, diferente al RFC).
b) Solicitudes de apoyo.	<ul style="list-style-type: none"> • Cotizaciones en original firmada por el proveedor y el solicitante.
c) Se podrá solicitar un concepto de apoyo por ejercicio fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> • Que no esté recibiendo apoyo en el mismo concepto en el anterior ejercicio fiscal y actual.
d) Quienes se dediquen a la actividad Microindustrial.	<ul style="list-style-type: none"> • RFC • Acreditar el desarrollo de la actividad con constancia emitida por la autoridad municipal. • Carta de residencia emitida por autoridad municipal

III. Instancia Ejecutora: Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO IV.

Componente Frutícola.

Artículo 10. Los apoyos serán canalizados a proyectos productivos frutícolas, en los términos que el proyecto lo justifique.

I.- La aplicación de estos recursos se realizará conforme a los conceptos de apoyo y montos máximos que a continuación se describen:

Para la dictaminación de las solicitudes se considerarán los criterios siguientes: Incremento a la producción, Valor de la Producción, Generación de Empleos Directos, Beneficiarios Directos, Grado de Marginación y el Estatus del Productor.

Conceptos de apoyo	Montos máximos
a) Adquisición de Material Vegetativo: Mango Mejorado, Cítricos Certificados, Aguacate Mejorado, Dátil Mejorado, Higo, Vid, Nopal, entre Otros.	<ul style="list-style-type: none"> • El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido.

<p>Reparación y adquisición de maquinaria y equipo, preferentemente para el establecimiento, rehabilitación e instalación de sistemas de riego, fumigación y cosecha, reparación de motor, transmisión, sistema hidráulico, toma de fuerza, bomba de inyección y adquisición de llantas para tractor de usos agrícola, construcción de cercos perimetrales entre otros conceptos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgara el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos. • Para fumigadoras el monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 150 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA. • En los casos anteriores se considerara que no haya recibido o esté recibiendo incentivos por el mismo concepto de otros programas.
<p>b) Infraestructura, equipamiento e instalaciones para el funcionamiento de Microindustrias vinculadas con la actividad Frutícola.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. • Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgara el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos.

II. Para la obtención de apoyos de esta Componente, se requiere dar cumplimiento a los criterios y requisitos específicos de elegibilidad que a continuación se describen:

Criterio	Requisitos
<p>a) Demostrar que participan en esta actividad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • RFC activo (constancia de situación fiscal). • Título de concesión de agua. • Plan de Riego. • Permiso de siembra. • Otro documento legal que acredite la propiedad.
<p>b) Solicitudes de apoyo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cotización original firmada por el proveedor y el solicitante.
<p>c) Se podrá solicitar un concepto de apoyo por ejercicio fiscal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que no esté recibiendo apoyo en el mismo concepto en el anterior ejercicio fiscal y actual.
<p>d) Quienes se dediquen a la actividad Microindustrial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • RFC • Acreditar el desarrollo de la actividad con constancia emitida por la autoridad municipal. • Carta de residencia emitida por autoridad municipal.

III. Instancia Ejecutora: Subsecretaria de Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO V.

Componente Ganadería.

Artículo 11. Los apoyos serán canalizados a proyectos productivos en el subsector pecuario, preferentemente en infraestructura básica, equipamiento, maquinaria y mejoramiento genético, en los términos que el proyecto lo justifique, en el caso de sementales se apoyara a productores que tengan al menos 10 vientres en su unidad de producción pecuaria, para lo cual podrán asociarse al menos dos unidades de producción de la misma zona productora para adquirir el bien.

Para la dictaminación de las solicitudes se considerarán los criterios siguientes: Incremento a la producción, Valor de la Producción, Generación de Empleos Directos, Beneficiarios Directos, Grado de Marginación y el estatus del productor.

I.- La aplicación de estos recursos se realizará conforme a los conceptos de apoyo y montos máximos que a continuación se describen:

Conceptos de apoyo	Montos máximos
<p>a) Construcción y Rehabilitación de Infraestructura, Maquinaria, Equipos Construcción, entre otros para todas las especies pecuarias. Preferentemente construcción suministro e instalación de infraestructura y equipos pecuarios, corrales de manejo, implementos y equipos forrajeros, líneas hidráulicas para conducción agua, construcción y rehabilitación de pilas para almacenamiento de agua, desazolve y equipamiento de pozos, refrigeradores solares y de gas, bombas para extracción de agua con equipos fotovoltaicos, reparación de motor, transmisión, sistema hidráulico, toma de fuerza, bomba de inyección y adquisición de llantas para tractor de uso agrícola, construcción de cercos perimetrales entre otros conceptos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgará el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos. Para implementos y equipos forrajeros el monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 150 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA.
<p>b) Sementales de Registro: Bovinos por lo menos de 1.5 años de edad,, Caprinos y Ovinos, de por lo menos 1 año de edad y 2 como máximo, con Registro Genealógico y Evaluación Genética, Prueba de Progenie, Certificado de Garrapata y Certificado de Hato Libre de Brucelosis, además para Bovinos, Certificado de Hato Libre de Tuberculosis.</p> <p>Para productores de Baja California Sur con sementales de registro prueba negativa de Tuberculosis.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El monto Máximo de Apoyo Estatal será del 50% del Costo del Semental que se adquiriera, incluyendo IVA cuando este se impacte en el costo, y se autorizará un semental por especie, por Unidad de Producción Pecuaria, conforme a los costos de referencia que describen a continuación: <ul style="list-style-type: none"> Bovinos de registro: 50,000 pesos. Ovinos de registro: 14,000 pesos. Caprinos de registro: 14,000 pesos. El monto Máximo de Apoyo Estatal para el caso de sementales bovinos de registro será de hasta 25,000 pesos y para sementales ovinos y caprinos será de hasta 7,000 pesos.

<p>c) Sementales Mejorados: Bovinos por lo menos 1.5 años de edad, Caprinos y Ovinos de por lo menos 1 año de edad y 2 como máximo; con calidad genética y provenientes de hatos locales, recomendados por Instituto de Educación Superior o Centro Público de Investigación como proveedores confiables, con pruebas de tuberculosis, brucelosis y garrapata.</p>	<p>Bovinos de calidad genética: 25,000.00 pesos. Ovinos de calidad genética: 7,000.00 pesos. Caprinos de calidad genética: 7,000.00 pesos.</p> <ul style="list-style-type: none"> El monto Máximo de Apoyo Estatal para sementales bovinos mejorados será del 50% hasta 12,500 pesos y para sementales ovinos y caprinos será del 50% hasta 3,500.00 pesos.
<p>d) Apoyo para Inseminación Artificial: Se podrá apoyar el conceptos de Inseminación Artificial, considerando hasta 30 vientres para especie bovina y 50 vientres para las especies ovina y caprina por Unidad de Producción</p>	<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a los montos para los conceptos de Inseminación artificial, se otorgará un monto máximo de apoyo estatal del 50%, incluyendo IVA cuando este se impacte en el costo; conforme a los costos de referencia descritos a continuación: Inseminación vientre bovina: 950 pesos Inseminación vientre ovino: 670 pesos Inseminación vientre caprino: 670 pesos El apoyo máximo estatal para implantación Inseminación artificial será de hasta el 50% : Bovinos el apoyo es hasta 475.00 pesos por vientre y el apoyo máximo estatal será de hasta 14,250.00 pesos equivalente a 30 vientres Ovinos y Caprinos el apoyo es hasta 335.00 pesos por vientre y el apoyo máximo estatal será de hasta 16,750.00 pesos, equivalente a 50 vientres.
<p>e) Apoyo a la implantación de embriones. Se podrá apoyar el Implante de Embriones; el apoyo es hasta 10 vientres en producción por unidad de producción para los tres tipos de especie, comprometiéndose el beneficiario a cubrir los costos de manejo del ganado, conforme a los protocolos técnicos establecidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los costos de referencia para el Implante de Embriones son los siguientes: Bovino: 8,500 pesos Ovino: 2,700 pesos Caprino: 2,700 pesos El apoyo máximo estatal para implantación de embriones será de hasta el 50% : <ul style="list-style-type: none"> En Bovinos el apoyo por vientre será 4,250.00 pesos y el monto máximo del apoyo 42,500.00 pesos equivalente a 10 vientres. Ovinos y caprinos el apoyo por vientre será hasta 1,350 pesos y el monto máximo del apoyo será hasta 13,500.00 pesos equivalente a 10 vientres.
<p>f) Infraestructura, equipamiento e instalaciones para el funcionamiento de Microindustrias vinculadas con la actividad Ganadera.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta un monto máximo de 75 mil pesos por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido. Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido sea menor a los 150 mil pesos, se otorgara el monto que resulte de aplicar el 50% y cuando la inversión supere los 150 mil pesos el monto máximo de apoyo estatal no podrá superar los 75 mil pesos.

13

13

II. Para la obtención de apoyos de esta Componente, se requiere dar cumplimiento a los criterios y requisitos específicos de elegibilidad que a continuación se describen:

Criterio	Requisitos
<ul style="list-style-type: none"> Demostrar que participan en esta actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> RFC activo (constancia de situación fiscal). Acreditar la actividad UPP (SINIIGA). Cedula de identificación ganadera vigente, Programa Estatal Ordenamiento Ganadero.
<ul style="list-style-type: none"> Solicitudes de apoyo para sementales. 	<ul style="list-style-type: none"> Cotización original firmada por el proveedor y el solicitante. El incentivo se otorgará para un semental de cada especie por Unidad de Producción, cuando cuente con un mínimo de 10 vientres en producción bovina, caprina y ovina en sus hatos ganaderos. Que cuenten con los certificados sanitarios vigentes. Permisos de movilización vigentes.
<ul style="list-style-type: none"> Se podrá solicitar un concepto de apoyo por ejercicio fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> Que no esté recibiendo apoyo en el mismo concepto en el anterior ejercicio fiscal y actual.
<ul style="list-style-type: none"> Quienes se dediquen a la actividad Microindustrial. 	<ul style="list-style-type: none"> RFC. Acreditar el desarrollo de la actividad con constancia emitida por la autoridad municipal. Carta de residencia emitida por autoridad municipal.

III. Instancia Ejecutora: Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO VI.

Componente Elaboración de Estudios y Proyectos.

Artículo 12. Apoyo subsidiario complementario para el pago en la elaboración de estudios de prefactibilidad, factibilidad, protocolos de proyectos, y manifestación de impacto ambiental, que los solicitantes requieren para implementar sus proyectos; así como la elaboración de estudios específicos de validación de potencial productivo para fortalecer el desarrollo de las actividades primarias y serán ministrados a través de la aportación económica al beneficiario por conducto del proveedor del servicio, en los términos que la solicitud única lo justifique y conforme a los conceptos y montos máximos siguientes:

Nivel de Estudio	Apartados Básicos de los Estudios	Montos Máximos
Elaboración Estudio de solicitud única ZOFEMAT (Zona Federal Marítimo Terrestre).	Elaboración Mapas. Plano levantamiento topográfico. Expediente, solicitud única y pago derechos ZOFEMAT.	Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$70,000.00 (setenta mil Pesos 00/100 m.n.) , el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del Estudio de manera anticipada.

Manifestación de Impacto.	Manifestación de Impacto ambiental modalidad particular (8 capítulos y anexos).	Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del Estudio.
	Inscripción de MIA y pago resolutivo SEMARNAT.	Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$35,000.00 (treinta y cinco mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% aportación beneficiaria.
Estudio de Prefactibilidad.	Mercado, Técnico, Financiero, Evaluación e Ingeniería Básica (se deberá de apegar al índice solicitado por la instancia Correspondiente).	Hasta el 70% del costo total, sin rebasar \$30,000.00 (Treinta mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del Estudio.
Factibilidad.	Mercado, Técnico, Financiero, Evaluación, e Ingeniería Detalle (se deberá de apegar al índice solicitado por la instancia Correspondiente).	Hasta el 70% sin rebasar \$100,000.00 (Cien mil Pesos 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del Estudio.
Protocolo para obtención Permiso de Pesca y/o acuicultura de Fomento.	Proyecto Investigación Técnica/ Científica de acuerdo al guion metodológico de INAPESCA. Así como integración de expediente para solicitud única de permiso ante CONAPESCA.	Hasta el 70% sin rebasar \$15,000.00 (Quince mil 00/100 m.n.), el 30% complementario deberá ser aportación del beneficiario como pago inicial del Estudio.
Elaboración de estudios específicos de validación de potencial productivo para fortalecer el desarrollo de las actividades primarias 1/	Proyectos de investigación Técnico /Científica de acuerdo al tipo de potencial productivo que requiera validar y al guion metodológico que se establezca por el Instituto de Educación Superior o Centro Público de Investigación que se concertó la elaboración.	Hasta \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil 00/100 M.N.) como aportación estatal.
<p>1/ En el caso de que se requiera mayor nivel de análisis (detalle) exigida por la fuente financiera correspondiente, o bien se requiera de algún apartado no considerado, mayor costo de elaboración por necesidades de mayor investigación sobre las unidades económicas y el tipo de problemática que deba atenderse; corresponderá a la CRYs evaluar la procedencia de la propuesta, así como la aprobación de la asignación el monto cuando este rebase los montos propuestos.</p>		

CAPÍTULO VII.

Componente Fortalecimiento al Desarrollo Empresarial, a la Generación de Valor Agregado y a la Competitividad.

Artículo 13. Con la finalidad de contribuir en la consolidación de la cadena productiva y líneas de producción específicas en el sector productivo primario e impulsar el desarrollo empresarial, se apoyarán mediante esta componente a personas físicas y morales que inviertan principalmente en infraestructura, maquinaria, instalaciones y equipamiento con la ejecución de proyectos integrales, de generación de valor agregado y mejoramiento de la competitividad en las actividades productivas del sector primario.

Para la dictaminación de las solicitudes, se requerirá de la presentación de proyectos elaborados en base al guion que se establezca en la CRyS y se considerarán los conceptos siguientes: Incremento de la Producción, Valor de la Producción, Empleos a Generar, Beneficiarios, Grado de marginación y el Estatus del Productor.

I.- La aplicación de estos recursos se realizará conforme a los conceptos de apoyo y montos máximos que a continuación se describen:

Conceptos de apoyo	Montos máximos
<p>Construcción de infraestructura, maquinaria, instalaciones y equipamiento, para empresas agroindustriales, pesqueras o acuícolas nuevas y ampliación de existentes en general; además podrán considerarse empaques, almacenes especiales para conservación, centros de acopio, certificación de procesos entre otros.</p>	<p>El monto Máximo de Apoyo Estatal será de hasta de \$1,000,000.00 por Unidad de Producción o hasta el 50% del importe total de la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido.</p> <p>Cuando la inversión que realice el beneficiario con IVA incluido corresponda a certificación, el monto máximo de apoyo será determinado por la CRyS de acuerdo a la solicitud que se presente y el apoyo que se otorgará no deberá ser superior al 50% (se requerirá proyecto de acuerdo al guion autorizado por la CRyS).</p> <p>En ambos casos, considerando que no haya recibido o esté recibiendo incentivos por el mismo concepto de otros programas.</p>

II. Para la obtención de apoyos de esta Componente, se requiere dar cumplimiento a los criterios y requisitos específicos de elegibilidad que a continuación se describen:

Criterio	Requisitos
<p>a) Acreditar funcionamiento o constitución de la empresa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acta Constitutiva. • RFC activo (constancia situación fiscal). • Opinión positiva del cumplimiento al 32 D. • Estructura operativa actual de la empresa. • Cartas compromiso o intención de compra.
<p>b) Se podrá solicitar apoyo para un proyecto por ejercicio fiscal y podrá complementarse con</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar solicitud específica de esta Componente con Proyecto adjunto. • Demostrar que no recibió apoyo para el mismo concepto o

apoyos de otros programas de dependencias federales o municipales, cuando se refiera a conceptos específicos diferentes que complementen la operación del proyecto.	<p>conceptos, contenidos en el proyecto en el ejercicio fiscal anterior por programas gubernamentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de participación de otras instancias, especificar las fuentes financieras complementarias.
c) Formalización del otorgamiento del apoyo.	<ul style="list-style-type: none"> • Dictamen positivo del proyecto, con disponibilidad presupuestal emitido por la CRyS. • Establecer Acuerdo Específico con el FOFAE. • Emisión de la notificación.

III. Instancia Ejecutora: Subsecretarías de Pesca y Acuicultura y de Desarrollo Agropecuario.

TÍTULO III.

Mecánica Operativa.

CAPÍTULO ÚNICO.

Procedimiento Operativo.

Artículo 14. La operación de este Programa estará a cargo de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, por conducto de las Subsecretarías de Pesca y Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, en calidad de dependencias ejecutoras y para atender la demanda, efectuar el análisis, validación, seguimiento y control de las solicitudes o proyectos que se presenten por cada una de las Componentes establecidas en los presentes Lineamientos, se constituirá una **Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS)** por la instancia ejecutora para auxiliar el funcionamiento de esta Comisión, se deberá integrar Grupos Técnicos de apoyo por el Subsector Pesca, Acuícola, Agrícola y Pecuario; asimismo, a efecto de tener mejor eficiencia operativa y mayor transparencia en el manejo de los recursos, la distribución del estímulo se aplicará por conducto del Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur (FOFAEBCS), por lo que se establece el proceso operativo siguiente:

Etapa		Proceso	Responsable
1	Recepción de Solicitudes.	Las oficinas receptoras tramitadoras correspondientes reciben y revisan las solicitudes de apoyo; en caso de faltar documentación el responsable de la oficina regresa el expediente al solicitante y le notifica que cuenta con diez días hábiles para complementar el expediente, de lo contrario se considerará como no recibido; de igual manera se le informa que en caso de ser positivo con disponibilidad presupuestal cuenta con plena libertad para la elección del proveedor que considere conveniente. La presentación de la solicitud ante la oficina receptora, no crea derecho a obtener el apoyo, si no que estará sujeta a la dictaminación positiva y a la disponibilidad presupuestal.	Instancia Ejecutora (oficina receptora).
2	Dictaminación.	Las solicitudes junto con la documentación recibida serán analizadas y dictaminadas por los Grupos Técnicos que serán creados para este fin, en función de los indicadores o parámetros que se determinen en CRyS.	Grupos Técnicos y Comisión de Regulación y Seguimiento.

		El proceso de dictaminación se realizará en un término máximo estimado de 30 días hábiles y el resultado del dictamen se enviará a la Comisión de Regulación y Seguimiento para su análisis y validación correspondiente.	
3	Autorización.	La CRyS analiza y valida las propuestas de dictaminación de los Grupos Técnicos, determinando el estatus positivo o negativo derivado del alcance de la disponibilidad presupuestal en un tiempo estimado de 15 días hábiles. La Instancia Ejecutora presentará los resultados de la validación de los dictámenes de la CRYs ante el Comité Técnico del FOFAEBCS, para que se autorice la liberación de recursos, asimismo estos resultados se publicarán en el portal de la SEPADA en la sección de transparencia.	Comisión de Regulación y Seguimiento; Comité Técnico del FOFAEBCS.
4	Radicación.	Presentación ante la Secretaría de Finanzas y Administración del trámite de radicación de recursos al FOFAEBCS, en base a la disponibilidad presupuestal calendarizada y asignada a la SEPADA para el ejercicio 2019, soportada con los Lineamientos del Programa y Cuenta por Liquidar Certificada (CLC). Y una vez radicado el recurso al FOFAEBCS, la misma Acta de CRyS se someterá a su aprobación en el Comité Técnico del FOFAEBCS y se emitirá las notificaciones correspondientes para que los beneficiarios procedan a la ejecución del proyecto.	SEPADA Coordinación Administrativa, Secretaría de Finanzas y Administración,
5	Entrega del Apoyo.	Los solicitantes que resulten beneficiados deberán demostrar la adquisición del bien mediante documentación comprobatoria correspondiente a efecto de elaborar el acta entrega recepción que será el finiquito del proyecto; así mismos deberán integrar oficio original con firma autógrafa del beneficiario o su representante, donde acredite los datos de la cuenta CLABE interbancaria, a efecto de realizar la aportación del apoyo estatal, la cual podrá ser a terceros por cuenta y orden del beneficiario mediante la cesión de derechos al proveedor en su caso, y en caso de que el beneficiario no disponga de cuenta bancaria, deberá indicar por escrito el nombre y la referencia bancaria de quien designará para la recepción de su apoyo quien a su vez en el referido escrito aceptará el encargo, para que pueda procederse a la emisión de la orden de pago, para el otorgamiento del incentivo, en documento original con firma autógrafa del presidente del Comité Técnico del FOFAEBCS.	Productor; Instancia Ejecutora; Fiduciario.
6	Publicación de Resultados y Archivo.	Los productores que resulten beneficiados del apoyo, se publicarán en la página sepadabcs.gob.mx y la documentación resultante de todo el proceso, será resguardada en el archivo de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.	Instancias Ejecutoras.
7	Finiquito.	Una vez concluida la ejecución del Programa y sus Componentes, se elaborará el cierre finiquito para validarse en la Comisión de Regulación y Seguimiento y remitirse a la Secretaría de Finanzas y de Administración.	Instancias Ejecutoras.
8	Quejas y denuncias.	En caso de presentarse inconformidad con la operación del programa, los participantes de los beneficios del Programa podrán manifestarlo directamente.	Contraloría General del Estado.

La población objetivo interesada en recibir el incentivo deberá presentar solicitudes de apoyo, debidamente firmadas por el representante legal de la Unidad de Producción o Unidad Económica, dirigida al Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, en las oficinas receptoras tramitadoras que se ubicarán en los sitios siguientes:

Municipio	Ciudad	Oficinas	Domicilio
La Paz	La Paz	Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, Dirección de Agricultura y Ganadería.	Calle Isabel la Católica Esq. Con Melchor Ocampo, Col. Centro
Los Cabos	San José del Cabo	Oficina de FONMAR.	Calle Francisco Payen Sandoval e/ Carretera Transpeninsular y Davinci Meza, Col. Guaymitas.
Comondú	Cd. Constitución	Oficina del Fondo de Reversión Agropecuaria del Valle de Santo Domingo AC	Carretera Transpeninsular Km. 212, CP 23600, Col. Vargas
Loreto	Loreto	Oficina de FONMAR.	Andador luna nueva num.03 col. INFONAVIT.
Mulegé	Santa Rosalía	Oficina de enlace de la SEPADA.	Carretera Transpeninsular Km 1.5 al Norte.

Las oficinas receptoras tramitadoras, podrán recibir solicitudes a partir del siguiente día de la publicación de los presentes lineamientos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, todos los días hábiles del ejercicio fiscal, en horarios oficiales de oficinas, hasta que se agote la disponibilidad presupuestal asignada al Programa.

Considerando que los productores que resulten beneficiarios en cualquiera de las Componentes de este Programa, requieren de certidumbre en la recepción oportuna de sus apoyos, por la temporalidad de los ciclos productivos, limitaciones en la proveeduría, necesidad de mayor capacidad de negociación en adquisición de bienes, en la ejecución de su proyecto y facilitar el acceso al financiamiento complementario, entre otros; podrán recibir por anticipado los recursos autorizados mediante un Convenio de adhesión específico ante el FOFAEBCS; previa justificación del beneficiario, así como presentar la comprobación correspondiente al concluir el proyecto (Acta de entrega-recepción).

TÍTULO IV.

Disposiciones Complementarias.

CAPÍTULO I.

De la Inversión y Gastos Operativos del Programa.

Artículo 15. La Secretaría de Finanzas y Administración, para la ejecución y operación de este Programa, tiene asignado un presupuesto por el importe de \$ 13'123,962.00, el cual será tramitado para radicarse al FOFAEBCS, conforme a la disponibilidad presupuestal que se calendarice mensualmente y al menos el 20% del recurso que se asigne por Componente se canalizará para mujeres.

- I. Los recursos serán radicados al FOFAEBCS por la Secretaría de Finanzas y Administración, tramitándose por conducto de la Coordinación Administrativa, Financiera e Informática de la SEPADA y podrá tramitarse la primera radicación hasta por el 50% del monto que se asigne a este programa o por el

importe disponible en el calendario presupuestal correspondiente a dicho Programa.

- II. Del monto total asignado al Programa, se destinará un 3.0% para gastos de operación, y a efecto de contar con disponibilidad oportunamente, se podrá liberar conforme de realicen las radicaciones al FOFAEBCS, y se ejercerá conforme al marco de actuación y normativo vigente del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- III. Los productos financieros generados del Programa, podrán utilizarse en el siguiente orden, 1) Pago de publicaciones y papelería oficial; 2) Incremento de metas del programa y sus Componentes; 3) Auditorías externas y deberán reportarse por separado.

CAPÍTULO II.

De los Derechos y Obligaciones.

Artículo 16. Los que resulten beneficiarios, se sujetarán a los derechos y obligaciones siguientes:

I. Derechos de los beneficiarios:

- I.1. Recibir orientación por parte de las oficinas estatales receptoras de solicitudes, respecto al Programa, Componentes y procedimientos para el acceso y tramite de estímulos.
- I.2. Recibir notificación por escrito sobre la solicitud presentada, para proceder a la adquisición del bien o servicio.
- I.3. En su caso, adquirir el bien o servicio con él proveedor que libremente elija, para los conceptos de estímulos de los Componentes establecidos y los que en lo sucesivo se defina.

II. Obligaciones de los beneficiarios:

- II.1. Cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
- II.2. Aplicar para los fines autorizados los estímulos recibidos y conservar las facturas en los términos de la legislación aplicable.
- II.3. No encontrarse inscrito en algún otro programa de la Federación, Estatal o Municipal para recibir apoyo en los mismos conceptos de inversión; así como no solicitar apoyo por el mismo concepto de apoyo recibido del ejercicio anterior.

II.4. Aceptar, facilitar y atender verificaciones, supervisiones, auditorías, inspecciones y las solicitudes de información por parte de la Instancia ejecutora, fiscalizadora o autoridad competente, con el fin de observar la correcta aplicación de los recursos otorgados, por la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario.

II.5. Solicitar autorización previa por escrito ante la Instancia Ejecutora sobre cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado o a las condiciones de los apoyos directos complementarios, quien lo resolverá en el término de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario se entenderá que fue resuelto en sentido negativo.

II.6. Proporcionar el número de CLABE interbancaria vigente, ya que la entrega de los apoyos serán vía transferencia bancaria.

II.7. Presentar el Registro Federal del Contribuyente activo, y

II.8. En la solicitud de apoyo deberá incluirse la leyenda denominada **“Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la información que presento y la documentación que se adjunta, es verdadera y fidedigna para efecto del trámite de este estímulo”**.

Una vez que fue leído el presente instrumento por la “PARTES” y, enteradas de su valor, contenido y alcance, lo ratifican firmándose por triplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 22 días del mes de abril del 2019.

**Titular de la Secretaría de Pesca,
Acuicultura y Desarrollo
Agropecuario**



Luis Andrés Córdova Urrutia

**Titular de la Subsecretaria de
Desarrollo Agropecuario**



Refugio Alvaro Gómez Reynoso

**Titular de la Subsecretaria de
Pesca y Acuicultura**



José Fernando García Romero



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO

SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 8, 16, FRACCIÓN XII, 18, 32, FRACCIONES II, III, XXIII Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE OCTUBRE DE 2018; 5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y SU CORRELATIVO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 6, 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y SUS CORRELATIVOS 6, 7 Y 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1 Y 6, FRACCIONES II, III, XVII Y XLVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su correlativo artículo 157, fracción III, estatuyen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

Que en el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se crean obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que de conformidad con los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como sus correlativos artículos 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

Que en términos de los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y correlativos 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emita la Contraloría General, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, y en su caso, el Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, por lo que, el 12 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea;

Que es facultad de la Contraloría General, en términos del artículo 32, fracción XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se emite el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto:

I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública, y

II. Constituir el eje, a partir del cual, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, elaboren sus respectivos Códigos de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

ARTÍCULO 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, o bien, en alguna empresa productiva del Estado.

ARTÍCULO 3. Será obligación de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

II. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su correlativo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al



comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

III. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Gobierno Estatal;

IV. Dependencias: Las dependencias y órganos administrativos desconcentrados a que se refieren los artículos 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;

V. Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su correlativo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;

VI. Empresas productivas del Estado: Aquellas destinadas al eficaz manejo de las áreas estratégicas a cargo del Gobierno Estatal, el cual es su propietario y cuya administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos, son establecidos en las leyes reglamentarias de la materia;

VII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 9, 34, 46, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;

VIII. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

IX. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;

X. Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

XI. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R F U T U R O

XII. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

XIII. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

XIV. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su correlativo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;

XV. Unidad: Coordinación de Anticorrupción de la Contraloría General, y

XVI. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 6. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7. El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 8. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima



publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

ARTÍCULO 9. El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 10. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

ARTÍCULO 11. El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 13. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 15. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 16. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos



humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 17. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 18. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 19. Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 20. Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 21. En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría General, al Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, y procederán a ponerlo a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su correlativo 40 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 22. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán



aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Unidad.

CAPÍTULO IV DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 23. Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberán emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.

ARTÍCULO 24. Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en el ámbito de sus funciones, deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno y procedimiento administrativo, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 25. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las empresas productivas del Estado, deberán hacer referencia, en sus Códigos de Conducta, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su correlativo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 26. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sus correlativos 15 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, los Comités de Ética o análogos, en coordinación con los Órganos Internos de Control, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Contraloría General, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del Indicador de riesgos éticos. Para ello, cada dependencia o entidad podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para dicho organismo público o para la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 27. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberán establecer, en conjunto con los Comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación



que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 28. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, contarán con Comités de Ética o figuras análogas que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPÍTULO VI DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 29. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,

II. Los Órganos Internos de Control en las dependencias o entidades y las Unidades de Responsabilidades en las empresas productivas del Estado, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 30. La Unidad de la Contraloría General, los Comités y los Órganos Internos de Control, en las dependencias y entidades, así como las Unidades de Responsabilidades en las empresas productivas del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.



CAPÍTULO VIII DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 31. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités o bien, a la Unidad sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 32. La Contraloría General, a través de la Unidad, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de agosto de 2017.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

CUARTO. Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán emitir sus respectivos Códigos de Conducta en un plazo no mayor a los 90 días naturales siguientes a la emisión de la guía que, para la elaboración del Código de Conducta, emita la Unidad.

QUINTO. La normativa que rige a los Comités, así como los mecanismos de evaluación, seguirán vigentes hasta en tanto la Unidad emita las actualizaciones correspondientes.

La Paz, Baja California Sur, a 08 de abril de 2019.- La Contralora General, Sonia Murillo Manríquez.- Rúbrica.

Sonia Murillo Manríquez
 Contralora General

R. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Table with columns: ID, Descripción, Tipo de Proyecto, Estado, Fecha, Monto, etc. It lists various municipal projects and their financial details.

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Table with columns: Año, Proyecto de Inversión, Descripción, Monto, Estado, and Observaciones. It lists various municipal projects and their financial details across different years.

II. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

Table with columns: CODIGO, DESCRIPCION, FECHA, ESTADO, VALOR, etc. It lists various municipal projects and their financial details.

Table with columns: ID, Tipo, Fecha, Descripción, Estado, Valor, etc. It lists various municipal projects and their financial details.

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
Municipio Bajo California Sur
Ejercicio del Gasto
PERIODO: Primer Trimestre 2019

Entidad	Municipio	Item de Ingreso	Ciclo de Ingreso	Tipo de Ingreso	Descripción ítem	Clase ítem	Descripción Programa	Clave Programa	Dependencia Ejecutiva	Requisito Fiscales	Requisito Municipal	Financiamiento	Partida	Aprobado	Modificación	Reservado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejecutado	Pagado	Cancelado	Proyectos	Pagado SICP	ESTATUS	Observaciones (Captura)	
Bajo California Sur	La Paz	Ingresos Interdependiente	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	SH Especificar	10.321.00			Total del Programa Presupuestado	212,847,056.00	212,847,056.00	53,211,764.00	14,731,257.00	14,731,257.00	14,731,257.00	14,731,257.00	N/A	N/A	53,211,765.00	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				2 - Gasto de inversión	17,700,000.00	17,700,000.00	4,425,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				1 - Gasto corriente	2,640,000.00	2,640,000.00	640,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				1 - Gasto corriente	25,080,000.00	25,080,000.00	6,270,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				1 - Gasto corriente	2,300,000.00	2,300,000.00	575,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				2 - Gasto de inversión	12,000,000.00	12,000,000.00	3,000,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				2 - Gasto de inversión	2,800,000.00	2,800,000.00	700,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				2 - Gasto de inversión	6,700,000.00	6,700,000.00	1,675,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				1 - Gasto corriente	6,072,000.00	6,072,000.00	1,518,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				1 - Gasto corriente	4,064,000.00	4,064,000.00	1,016,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				2 - Gasto de inversión	10,043,054.00	10,043,054.00	2,510,744.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				1 - Gasto corriente	15,000,000.00	15,000,000.00	3,750,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				1 - Gasto corriente	83,028,000.00	83,028,000.00	20,757,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				1 - Gasto corriente	17,820,000.00	17,820,000.00	4,455,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				2 - Gasto de inversión	2,600,000.00	2,600,000.00	650,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	
Bajo California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Municipios	33	FORTAMUN	1005	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ				2 - Gasto de inversión	5,000,000.00	5,000,000.00	1,250,000.00						SH Contratos	SH Proyectos	N/A	Validado	

ENTIDAD: Baja California Sur
PERIODO: Primer Trimestre 2019

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción de Programa	Clase Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Dependencia Ejecutiva	Retribución Financiera	Sublego	Tipo de Gasto	Fuente	Aprobado	Modificado	Recaudado (Múltiplos)	Comprobado	Devengado	Hechos	Plazado	Concluido	Proyectos	Exigido SHCP	Reportado SF	ESTATUS	Observaciones (Califica)		
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FMS Municipal y de las Demarcaciones y Territorios del Distrito Federal	1004	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ			1 - Gasto corriente	521 - Equipos y aparatos audiovisuales	120,000.00	120,000.00	36,000.00						Sin Concluido	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado		
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FMS Municipal y de las Demarcaciones y Territorios del Distrito Federal	1004	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ			2 - Gasto de inversión	413 - Construcción de obras para el mejoramiento de aguas, edificios, gas, electricidad y telecomunicaciones	17,179,432.00	17,179,432.00	5,153,889.00							Sin Concluido	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FMS Municipal y de las Demarcaciones y Territorios del Distrito Federal	1004	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ			1 - Gasto corriente	339 - Jueces, profesores, científicos y técnicos	864,000.00	864,000.00	299,200.00							Sin Concluido	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FMS Municipal y de las Demarcaciones y Territorios del Distrito Federal	1004	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ			1 - Gasto corriente	211 - Materiales, útiles y equipos menores de oficina	478,099.00	478,099.00	149,400.00							Sin Concluido	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FMS Municipal y de las Demarcaciones y Territorios del Distrito Federal	1004	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ			1 - Gasto corriente	411 - Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	3,200,000.00	3,200,000.00	960,000.00							Sin Concluido	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FMS Municipal y de las Demarcaciones y Territorios del Distrito Federal	1004	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ			1 - Gasto corriente	512 - Muebles, excepto de oficina y estantería	490,000.00	490,000.00	147,000.00							Sin Concluido	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FMS Municipal y de las Demarcaciones y Territorios del Distrito Federal	1004	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ			1 - Gasto corriente	612 - Edificación no habitacional	5,000,000.00	5,000,000.00	1,500,000.00							Sin Concluido	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
Ejecución del Gasto

ENTIDAD: Baja California Sur
PERIODO: Primer Trimestre 2019

Entidad	Municipio	tipo de Registro	Ciclo de Ejecución	tipo de Asignación	Descripción Item	Clave Item	Descripción Programa	Clave Programa	Dependencia Ejecutiva	Resumen Financiero	Subprograma	Item de Gasto	Fuente	Aprobado	Modificado	Reconstruido (Mutuo)	Comprometido	Despejado	Cancelado	Proyectado	Pagado SHCP	Equipo EF	Observaciones (Cualidad)		
Baja California Sur	La Paz	Programa presupuestario	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	Sin Especificar	36,394.00			Total del Programa Presupuestario	17,853,292.00	17,853,292.00	17,853,292.00	17,853,292.00	17,529,615.00			17,529,615.00	N/A	N/A		
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	127,500.00		2 - Gasto de inversión	515 - Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	127,500.00		127,500.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	3,691,459.00		1 - Gasto corriente	271 - Vestuario y uniformes	3,691,459.00		3,691,459.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	2,500,000.00		1 - Gasto corriente	289 - Premios de protección para seguridad pública y nacional	2,500,000.00		2,500,000.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	70,623.00		1 - Gasto corriente	336 - Servicios de apoyo administrativo, producción, fotocopiado e impresión	70,623.00		70,623.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	4,276,819.00		1 - Gasto corriente	339 - Servicios profesionales, científicos e técnicos integrales	4,276,819.00		4,276,819.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	25,350.00		1 - Gasto corriente	212 - Materiales y útiles de impresión y reproducción	25,350.00		25,350.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2018	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	7,137,000.00		1 - Gasto corriente	334 - Servicios de capacitación	7,137,000.00		7,137,000.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Programa presupuestario	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	Sin Especificar	22,710,157.00	0		Total del Programa Presupuestario	22,710,157.00									N/A	N/A	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	75,425.00		1 - Gasto corriente	212 - Materiales y útiles de impresión y reproducción	75,425.00		75,425.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	3,350,000.00		1 - Gasto corriente	612 - Edificación no habilitacional	3,350,000.00		3,350,000.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	6,628,500.00		1 - Gasto corriente	334 - Servicios de capacitación	6,628,500.00		6,628,500.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	750,000.00		2 - Gasto de inversión	541 - Vehículos y Equipo Terrestre	750,000.00		750,000.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	3,109,040.00		1 - Gasto corriente	339 - Servicios profesionales científicos e técnicos integrales	3,109,040.00		3,109,040.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Baja California Sur	La Paz	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Gobernación	4	Subsidios en materia de seguridad pública	U007	H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	8,797,192.00		1 - Gasto corriente	271 - Vestuario y uniformes	8,797,192.00		8,797,192.00				Sin Contatos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	



**H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ**

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 24 de mayo del año 2019.

C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha 23 de mayo de 2019, siendo las 19:07 horas, se reunieron los integrantes del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, en la cual, en el punto número **Siete** del orden del día, aprobaron por **Unanimidad** de votos, el siguiente:

"...PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: Se autoriza la integración de la Comisión Edilicia Permanente de Niñas, Niños y Adolescentes del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
PRESIDENTA:	C. IRMA YOLANDA ROBLEDO GALAVIZ, CUARTA REGIDORA
PRIMERA SECRETARIA	C. CECILIA HIGUERA MURILLO, SEXTA REGIDORA
SEGUNDA SECRETARIA	C. BEATRIZ ADRIANA HERNÁNDEZ PAREDES, OCTAVA REGIDORA..."

ATENTAMENTE:

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**



C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

En la ciudad de La Paz, Capital del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, siendo las 13:00 horas del día viernes 24 de mayo de 2019, el suscrito C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA, en mi calidad de Secretario General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, CERTIFICO, dando fe y constancia que en fecha jueves 23 de mayo de 2019, siendo las 19:07 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, en la cual, en el punto número nueve relativo a Asuntos Generales del orden del día, aprobaron por unanimidad de votos, los siguientes Acuerdos:

“...PRIMERO.- Se califica justificada la Licencia Temporal que solicita el C. Profr. José María Avilés Castro, Tercer Regidor del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para separarse del ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Se autoriza Licencia Temporal, sin goce de sueldo, al C. Profr. José María Avilés Castro, para separarse del ejercicio de sus funciones como Tercer Regidor del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, por un periodo de 15 (quince) días naturales, con efectos en el periodo comprendido del 28 de mayo de 2019 al 11 de junio del 2019...”

La presente certificación se expide para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO.



SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.



SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



FE DE ERRATAS

AL ACUERDO 060 ACTA NÚMERO 14 DE LA SEPTIMA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2019 DENOMINADO "Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios mediante el cual se aprueba la modificación de la denominación social del Reglamento del Instituto Municipal Para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por unanimidad de votos del Cabildo del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos."; PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NUMERO 14 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018, mismo que en los recuadros se hace una modificación al artículo 7 inciso 9) como se indica en el recuadro de la página 5 del Acuerdo número 60 del Acta número 14, así como la modificación al artículo 13 numerales 11,12 y 13 inciso e) como se indica en los recuadros de las paginas 7 y 8, del Reglamento del Instituto Municipal Para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad de Los Cabos, Baja California Sur, los cuales por omisión no se transcribieron correctamente en la parte de Acuerdos, conforme se establece de la manera siguiente:

DICE:

Artículo 7.-

Del 1 al 8

9) Propiciar la instrumentación de una política económica que contemple el financiamiento de programas, subsidios y fondos especiales para estimular y apoyar el desarrollo de las personas con discapacidad, otorgando recursos económicos para apoyo de medicamentos, apoyo en la transportación de las personas con discapacidad de bajos recursos a las terapias y rehabilitación, gastos de transportación para atención médica del paciente fuera del municipio, cubrir gastos para transportar al municipio de Los Cabos especialistas en los diversos ámbitos de la discapacidad para brindar atención diagnóstico y demás estudios que beneficie la rehabilitación y el diagnóstico de las causas de la discapacidad;

DEBE DECIR:

Artículo 7.-

Del 1 al 8



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



9) Propiciar la instrumentación de una política económica que contemple el financiamiento de programas, subsidios y fondos especiales para estimular y apoyar el desarrollo productivo de las personas con discapacidad, otorgando recursos para su capacitación y puesta en marcha de proyectos productivos así como la asignación de recursos económicos para apoyo de medicamentos, apoyo en la transportación de las personas con discapacidad de bajos recursos a las terapias y rehabilitación, gastos de transportación para atención médica del paciente fuera del municipio, cubrir gastos para transportar al Municipio de Los Cabos especialistas en los diversos ámbitos de la discapacidad para brindar atención diagnóstico y demás estudios que beneficie la rehabilitación y el diagnóstico de las causas de la discapacidad;

DICE:

Artículo 13.-

Del 1 al 10

11. El Instituto Municipal para el Desarrollo e Inclusión de las personas con Discapacidad de Los Cabos será el encargado de certificar la discapacidad y hacer entrega de los diferentes distintivos de identificación para el uso debido de los espacios destinados a este sector de la sociedad.

12. El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez Municipal será emitido por Instituto Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad de Los Cabos y será por medio de una institución pública que certifique la discapacidad de la persona con discapacidad.

13.

Del inciso a al d

e. Nombre y firma del director general del Instituto Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad de Los Cabos responsable de la emisión del certificado,

Del inciso f al g

h. El distintivo vehicular sólo le será otorgada a personas con discapacidad motriz.

DEBE DECIR:

Artículo 13.-

Del 1 al 10



H. AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



11. El Instituto Municipal para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad de Los Cabos, será el encargado de certificar la discapacidad y hacer entrega de los diferentes distintivos de identificación para el uso debido de los espacios destinados a este sector de la sociedad.

12. El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez Municipal será emitido por **El Instituto Municipal para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad de Los Cabos (IMDIS)** y será por medio de una institución pública que certifique la discapacidad de la persona con discapacidad.

13.

Del inciso a al d

e. Nombre y firma del director general del responsable de la emisión del certificado, **El Instituto Municipal para el Desarrollo e Inclusión de Personas con Discapacidad de Los Cabos (IMDIS)**

Del inciso f al g

h. El distintivo vehicular sólo le será otorgado a personas con discapacidad debidamente acreditadas ante el Instituto,

Lo que certifico de conformidad a las facultades que me confiere el artículo 121, fracciones I, V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables.

Dado en la ciudad de San José del Cabo, cabecera del Municipio de Los Cabos, B. C. S., a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE,



SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

C. ROSA DELIA GOTA MONTAÑO
SECRETARIA GENERAL
DEL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

**MARTINA DE LA TOBA NAVARRO,
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, sito en *calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro*, el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda la cual se radicó en el juicio agrario número **77/2017**, promovido por Luz Inés de la Toba Amador, en su carácter de apoderada legal de Esperanza de la Toba de Black y/o Esperanza de la Toba Amador, en contra de Usted y otros, demanda la siguiente prestación: "1) **POR LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, MISMA QUE FUE DICTADA CON MOTIVO DE LA OPOSICIÓN E INCONFORMIDAD PROMOVIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE ENAJENACIÓN 737709 PROMOVIDO POR SANTOS DE LA TOBA NAVARRO Y OTROS, RELATIVO AL PREDIO DENOMINADO TEMBABICHE, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD DE HABERSE DICTADO EN CONTRA DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, DICHA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2017, ANEXANDO CONSTANCIA DE DICHA NOTIFICACIÓN**". En tanto que el ocho de mayo de dos mil diecinueve se ordenó emplazarla por **edictos** en los siguientes términos:

*"...con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena **emplazar por edictos** a la tercero con interés **Martina de la Toba Navarro**, que deberán publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación del presente acuerdo, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur, en la presidencia municipal de Loreto y en los estrados de este Unitario, previniéndose a la tercera con interés en términos de lo dispuesto por los artículos 170, 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria, para que a más tardar en la fecha de la audiencia de ley de contestación a la demanda, ofrezca pruebas, oponga excepciones y defensas con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará por perdido su derecho para ejercerlo con posterioridad; incluso se podrá tener por presuntivamente ciertos los hechos contenidos en la demanda; también deberá señalar domicilio en el primer escrito o comparecencia en la sede de este Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por estrados con apoyo en lo dispuesto en el artículo 173 de la misma ley sustantiva mencionada; igualmente se le hace del conocimiento que la audiencia se desahogará a las **diez horas del jueves once de julio de dos mil diecinueve** de conformidad con el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este Tribunal, ubicada en calle Legaspy número 810, esquina calle Héroes de Independencia, zona Centro, código postal 23000, de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.*

T En la inteligencia que de ofrecer las pruebas confesional y pericial con su anuncio deberá exhibir el pliego de posiciones y cuestionario técnico bajo el cual se desahogarán dichas probanzas; de conformidad con los artículos 103 y 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles, bajo apercibimiento que de no hacerlo no le serán admitidos esos medios probatorios, por no encontrarse debidamente preparados..."

En la inteligencia que el expediente original en que se actúa está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 48
LA PAZ, B.C.S.
SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. JESÚS ANTONIO RÍOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

1/2

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**